



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO



FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA COMO
AUXILIAR EN LA INVESTIGACIÓN PERICIAL.

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

C I R U J A N A D E N T I S T A

P R E S E N T A:

OLYNKA GARCÍA CÓRDOVA

TUTOR: C.D. JUAN MEDRANO MORALES



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Mamá: Por tu cariño, apoyo, aliento y esfuerzo en cada paso dado para culminar mi formación académica. Por la confianza, dedicación y valores inculcados para ser de mí una mejor persona, superar adversidades y seguir creciendo en lo personal y profesional. Ahora aquí estamos cerrando una nueva etapa de mi vida juntas.

Papá: A ti que haz estado a mi lado apoyándome, eres una pieza fundamental en mi vida gracias.

Thanya y Belem: Gracias por estar cuando ha sido necesario, por apoyarme en todo gracias hermanas las quiero mucho.

David: Hermanito aunque estas lejos nunca me has dejado sola, me has demostrado tu apoyo incondicionalmente te quiero mucho.

Emmy y Max: Mis niños les agradezco su apoyo siendo mis pacientes los adoro.

C.D José David “pkitas”: Sin ti no hubiera sido posible esta etapa tan importante de mi vida, me impulsaste cuando lo necesitaba y me ayudaste en todo, compartimos muchas alegrías y tristezas y por fin llegue a la meta de verdad GRACIAS.

Dnika: Amiga siempre estabas ahí ayudándome de verdad te lo agradezco sabes que te quiero mucho me dabas ánimos para seguir adelante tqm tortu.

C. D. Juan Medrano Morales: Agradezco su tiempo, labor y dedicación al compartir sus experiencias, conocimientos y guiarme en este trabajo, fortaleciendo y ampliando mi aprendizaje, logrando obtener un trabajo íntegro, claro y preciso.

SRC: Gracias por tu apoyo y por todo lo que compartiste conmigo estos meses sabes que eres una pieza importante en esta culminación y obvio con tantos “avances” por fin terminamos.

ÍNDICE

<i>Introducción</i>	7
<i>Planteamiento del problema</i>	10
<i>Justificación</i>	10
<i>Propósito</i>	10
<i>Objetivo general</i>	11
<i>Objetivos específicos</i>	11
Capítulo 1 Antecedentes históricos en odontología	12
1.1 La odontología forense en México	16
Capítulo 2 Perito	17
2.1 Definición	17
2.2 Función del perito	18
2.3 Características del perito	19
2.4 Clasificación de peritos.	21
2.5 Actitud científica del perito	23
2.6 Errores frecuentes de los peritos	25
Capítulo 3 Peritaje	27
3.1 Observación	27
3.2 Fijación de los hechos	28
3.4 Fotografía	29
3.4 Croquis	29
3.5 Moldeado	30

Capítulo 4 Metodología para la investigación en el lugar de los hechos	31
4.1 Examen del lugar de los hechos	31
4.2 Casos en los que los restos cadavéricos aparecen en superficie	31
4.3 Casos en que los restos cadavéricos aparecen enterrados	33
4.4 Prueba pericial	34
Capítulo 5 Marco jurídico del perito	37
5.1 Dictamen – Médico Pericial	37
5.2 Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional	38
5.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	39
5.4 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	42
5.5 Código Federal de Procedimientos Civiles	50
5.6 Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal	55
5.7 Código Federal de Procedimientos Penales	60
Capítulo 6 Participación del Cirujano Dentista en la Procuración e Impartición de justicia	67
6.1 Prueba documental	68
6.2 Importancia de la historia clínica odontológica en la prueba pericial	68
6.3 Dictamen.	68
6.4 Averiguación previa	69
6.5 Participación del cirujano dentista en la procuración de justicia	69
6.6 Participación del cirujano dentista en la impartición de justicia	70
6.7 Instancias jurídicas.	76
6.7.1 Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	76
6.7.2 Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED)	78
6.7.2.1 Tramitación de quejas por prestación de servicios odontológicos ante la CONAMED	78
6.7.2.2 Reglamento de procedimientos para la atención de quejas médicas y gestión pericial de la comisión nacional de arbitraje médico	80
6.7.3 Procedimiento Judicial Penal (Ministerio Público)	82
6.7.3.1 Principales obligaciones del ministerio Público	83

Capítulo 7 Identificación forense	86
7.1 Tipos de cuerpos	87
7.2 Fenómenos cadavéricos tempranos.	88
7.2.1 Enfriamiento cadavérico	88
7.2.2 Deshidratación cadavérica	89
7.2.3 Livideces cadavéricas.	89
7.2.4 Rigidez cadavérica	90
7.2.5 Espasmo cadavérico.	90
7.3 Fenómenos cadavéricos tardíos destructores.	90
7.3.1 Autolisis	91
7.3.2 Putrefacción cadavérica	92
7.3.3 Antropofagia cadavérica	92
7.4 Fenómenos cadavéricos tardíos conservadores	93
7.4.1 Momificación	93
7.4.2 Adipocira	93
7.4.3 Corificación	93
Capítulo 8 Técnicas de identificación estomatológicas	94
8.1 Rugoscopia	94
8.2 Queiloscopia	100
8.3 Ficha dental en odontología legal y forense	105
8.3.1 Identoestomatograma	105
8.3.2 Ficha dental antemortem	107
8.3.3 Ficha dental postmortem	108
8.4 Radiología dental	116
8.5 Fotografía dental	116
8.6 Necropsia oral.	117
Capítulo 9 Sistema Penal Acusatorio	120
9.1 Etapas del sistema penal acusatorio	121
9.2 Técnicas de investigación con autorización judicial previa	124
9.3 Juicio Oral	126
9.3.1 Principios que rigen un juicio oral	127
9.3.2 Etapa de investigación	131
9.3.3 Etapa intermedia o de preparación al juicio	132

9.3.4 Desarrollo de la audiencia del juicio oral	133
9.4 Importancia del perito en el juicio oral	134
9.5 Cadena de Custodia	136
9.5.1 Pruebas	137
9.5.2 Nulidad de las pruebas ilícitas.	138
<i>Conclusiones</i>	139
<i>Recomendación</i>	139
<i>Glosario</i>	140
<i>Referencias bibliográficas</i>	143



Introducción

Desde nuestra aparición como especie sobre la faz de la Tierra, los seres humanos hemos tenido la preocupación de saber quiénes somos.

La odontología Legal y Forense se relaciona en particular con aquellos casos en los que la identificación de sujetos ha revestido un problema singular.

El cirujano dentista tiene el deber de contar con los conocimientos necesarios para el auxilio en la identificación de víctimas de muerte o lesiones por hechos delictivos, donde se encuentre involucrado el aparato bucodentomaxilar y participar como perito cuando sea requerido oficialmente por una autoridad competente.

Los medios más comunes de identificación humana son: el reconocimiento (identificación visual) hecha por parientes o amigos, la identificación por medio de la Dactiloscopia (impresiones digitales); ambas tienen sus limitaciones, pues los cuerpos que se presentan carbonizados, esqueletizados o en fase avanzada de descomposición (putrefacción), dificultan la identificación por medio de estos métodos.

En estas situaciones es en donde participa el cirujano dentista para su identificación.

Existen diferentes técnicas estomatológicas en la identificación humana que a continuación se mencionan brevemente como; la Rugoscopia que se basa en el registro y clasificación de las rugas palatinas, la Queiloscopy se encarga del estudio, registro y clasificación de la configuración de las huellas labiales y forma de labios, en la Ficha dental (odontograma) se anotan los hallazgos odontológicos desde un punto de vista clínico con la finalidad de



poder establecer el tipo de tratamiento efectuado y características especiales.

Para identificar a un sujeto se utilizan dos tipos de fichas: ante mortem (odontograma) y post mortem (identoestomatograma), otra técnica es la fotografía dental, que consiste en imágenes de los diferentes procesos de estudio, la técnica de radiología dental se basa en la comparación de radiografías ante mortem con radiografías post mortem, esta es de las más seguras para la identificación de cadáveres, en casos de homicidios, suicidios y desastres en masa, la mayoría de las personas sometidas a terapia estomatológica cuentan con registros de esta índole, los estomatólogos deben vigilar y archivar las radiografías para, utilizarlas al realizar la confronta en la identificación de un persona viva o muerta.

De tal manera la Odontología se destaca en el medio pericial como una ciencia plenamente científica y técnica para ofrecer datos en la identificación de cuerpos, ya que el aparato estomatológico, ofrece elementos valiosos que posibilitan la identificación positiva.

“La medicina legal es el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de los problemas que plantea el Derecho, tanto en la aplicación práctica de las leyes como en su perfeccionamiento y evolución en la atención de un paciente.”

La búsqueda de la verdad, empleando todos los medios lícitos que el progreso de la ciencia ha puesto en nuestras manos es el *fundamento* y la base de la Justicia a partir de la Revolución Francesa. Desde entonces el ministro de la ley (juez), busca la colaboración de todos aquellos que le pueden asesorar, orientar y guiar de acuerdo con su especialidad, en el asunto que se trata de esclarecer.



Nacen los peritos expertos, de ellos mencionaremos; a los médicos, psicólogos y cirujanos dentistas, por ser los más solicitados por los tribunales.¹



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El cirujano dentista desconoce la forma en la cual puede participar conforme a derecho en una investigación pericial en lo referente al aporte para analizar y clasificar lesiones estomatológicas y de identificación humana, en los diferentes estados cadavéricos, haciendo uso de las técnicas de identificación estomatológicas para la investigación y el reconocimiento de los individuos sujetos a una investigación pericial. De tal modo surge la siguiente pregunta: ***¿CUÁL ES LA PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA COMO AUXILIAR EN LA INVESTIGACIÓN PERICIAL?***

JUSTIFICACIÓN:

El cirujano dentista con conocimiento pleno de su ciencia estomatológica, odontológica y complementándola con los aspectos jurídicos y forenses de su profesión, podrá aportar elementos reales y objetivos cuando se le requiera en la investigación pericial, por controversia médico-odontológica o de identificación humana.

PROPÓSITO:

Determinar la participación del cirujano dentista en una averiguación previa, por medio de un procedimiento judicial por controversia médico-odontológica o de identificación humana en la actividad pericial.



OBJETIVO GENERAL:

Determinar la participación del cirujano dentista como auxiliar en una investigación pericial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Explicar el peritaje médico legal en el ámbito odontológico.
- Determinar la aplicación de las diferentes técnicas de identificación estomatológicas humana.
- Conocer las funciones, características y errores frecuentes de un perito.
- Determinar la metodología para la elaboración de un peritaje medico odontológico.
- Explicar la metodología en la investigación del lugar de los hechos.
- Conocer el marco jurídico del Cirujano Dentista como perito.
- Determinar la participación del Cirujano Dentista en la Procuración e Impartición de justicia en México.
- Determinar la participación del cirujano dentista en juicios orales por controversia medica odontológica.



CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Como especie los seres humanos hemos tenido la preocupación de saber quiénes somos, la odontología legal y forense persigue resolver esta duda, estudiando evidencias paleontológicas.

El hecho de que los tratamientos odontológicos antiguos hayan sido efectuados con materiales más o menos perdurables, permite reconocer y establecer las técnicas y los propios materiales utilizados.

La primera evidencia de una identificación dental con fines forenses se remonta a Roma Imperial, en la época de Claudio I, Tiberio Druso, (41 a 54 AD). Claudio tenía una amante de nombre Loilla Paulina, rival poderosa de Agripina, quien manda a ejecutarla fuera de la ciudad imperial, e indica que le sea llevada su cabeza cercenada, lo cual fue hecho. Debido al tiempo transcurrido de la ejecución, dicha cabeza presentaba signos de putrefacción, suceso ante el cual Agripina separó los labios del cadáver y observó la tonalidad de los dientes, así como la posición dental que coincidían con las características dentales que presentaban en vida Loilla Paulina, con lo cual quedó satisfecha. Se trata quizá, de la primera identificación dental positiva.²

A finales de la Edad Media, Carlos el Temerario se convirtió en Duque de Borgoña, murió en una batalla, pero su cuerpo queda mezclado con los restos de otros combatientes, su cadáver fue reconocido por la ausencia de los dientes superiores que había perdido a consecuencia de una caída.

Paul Revere, hábil artífice de cobre, platero y grabador, practicó la odontología de 1768 a 1778.



Fue notable por su participación en la guerra de Independencia de Estados Unidos de Norteamérica. A principios de 1775 construyó un puente fijo con alambre de plata para su íntimo amigo Dr. Joseph Warren quien fue asesinado en la batalla de Bunker Hill por una bala que le perforó el cráneo, sepultado por los británicos, Warren fue exhumado al día siguiente para ser exhibido como ejemplo de lo que les ocurriría a los demás revolucionarios, y luego devuelto a la sepultura, diez meses después, cuando los ingleses abandonaron Boston, Paul Revere junto a hermanos y amigos recuperaron el cadáver de la tumba y lo identificó por el puente fijo que había construido.

Así Warren fue la primera persona identificada por un dentista.

En 1849 solicitan por primera vez los servicios de un cirujano dentista en los Estados Unidos, el doctor Keep, a quien le pidieron que participara en el caso Parkman – Webster para esclarecer la desaparición del doctor Parkman que incinerado en un horno de la Universidad Harvard, los fragmentos de porcelana hallados en el horno permitieron a Keep identificar a la víctima, a quien él le había colocado una prótesis de ese material, lo que condujo hasta el homicida.

Para 1872, la investigación forense adquirió un interés mundial y los investigadores acuden a diversos lugares a efectuar sus investigaciones. Tal es el caso del doctor Roustein quien se trasladó a su natal África para buscar los restos del príncipe Luis Napoleón, el cuerpo debía tener cuatro incrustaciones de oro que él le había colocado, Roustein logro dar con el cadáver dando por cierta su identificación por medio de los hallazgos dentales.

Para 1885, las leyes austriacas aceptan la odontología como auxiliar de la medicina forense, y lo propio ocurre en Inglaterra en 1886.



En 1894, el doctor Platsching presenta en Roma un método para la identificación y le da el nombre de odontometría, con la cual fija las bases con fichas legales que tienen un registro completo.

En 1897, el cubano Oscar Amodeo (1863- 1945) profesor de la Escuela Dental de París, presenta en el congreso Internacional de Moscú un artículo titulado “Función de los dentistas en la identificación de víctimas del incendio del Bazar de la Caridad”. Los cuerpos fueron trasladados al palacio de la industria donde, muchos estaban mutilados y tenían intensas quemaduras, se identificaron a casi 100 cadáveres por medio de trozos de ropa y objetos personales, 30 cadáveres no podían ser identificados, les llamaron a los dentistas de las personas que faltaban por identificar para que trazaran diagramas dentales. Estaba la necesidad de un sistema internacional de trazo uniforme de diagramas dentales y de un entendimiento mutuo respecto a la nomenclatura.

Amodeo, reconocido como el “*padre de la odontología forense*” incorporó conceptos de identificación empleados después del incendio del bazar, en su tesis de doctorado “*L’art dentaire en Medicine Legale*”.

En 1898, el cirujano dentista Schwars, presentó un trabajo basado en la medición de la maxila y la mandíbula, al que llamó prosometría en el que propone la integración de un cuerpo odontológico auxiliar al servicio de la identificación forense.²

En 1920, la Federación Odontológica Latinoamericana, reunida en Montevideo, Uruguay, recomienda anexar los documentos de identificación de la ficha dental, el registro y archivo de los profesionales agremiados que tuvieran fichas disponibles para uso legal.

En 1924, Amadeo López de León publica su trabajo de Odontología criminal, con el que implanta las bases de la Rugoscopia.²



Para 1933 en el Congreso Odontológico Nacional, Roberto Álvarez Boettiger presenta en México su “Proyecto de una ficha signalética odontoestomatológica militar” y, en la convención de Médicos Militares Mexicanos, su trabajo “Ficha dental y gráficas de historia clínica odontoestomatológica, gráfica de lesiones dentomaxilofaciales para el Ejército Mexicano”.

En 1936 Álvarez publicó, en la Revista Estomatológica de Cuba, “La importancia de la ficha odontológica para la identificación”.²

EN 1949 fallece Alfonso Ramos Millán, el “apóstol del maíz”, cuyo cadáver, después de la búsqueda fue encontrado cerca del volcán Popocatepetl, fue trasladado a la Ciudad de México, donde se identificó mediante registros dentales.

Para 1971, bajo el mando del procurador de Justicia del Distrito Federal, Sergio García Ramírez, y del director de Servicios Periciales, Luis Rafael Moreno González, se comienza a desarrollar en México técnicas de identificación con metodología de punta, con la creación de departamentos especializados.

En 1974 se crea el Departamento de Odontología Forense, adscrito al Servicio Médico Forense del Distrito Federal que abre un horizonte en sistemas y técnicas aplicadas en México.



1.1 LA ODONTOLOGÍA FORENSE EN MÉXICO

Durante años la actividad pericial del odontólogo forense se limitó a cirujanos dentistas de práctica particular. Debido a la falta de especialistas y a la carencia de una adecuada metodología, las actividades de estos estomatólogos resultaban empíricas.

En la Escuela de Odontología de la Universidad Nacional Autónoma de México se impartía la materia (*23 de agosto de 1971 a 17 de septiembre de 1992*) de Odontología Forense, la instrucción resultaba superficial y basada en aspectos de Medicina Forense, sin adentrarse en la actividad, la asignatura se concretaba a la lectura de un libro.

La práctica forense correspondía a los médicos forenses dependientes del Servicio Médico Forense del D.F. (Hoy Instituto de Ciencias Forenses), del Tribunal Superior de Justicia del D.F., pero el resto del país la práctica la realizaban los dentistas privados.

Los trabajos de investigación eran muy limitados para 1970, en la biblioteca de la Escuela de Odontología de la Universidad Nacional Autónoma de México solo existían dos tesis relacionadas con la odontología forense; la del doctor José Luis Romero, y otra la de Oscar Lozano y Andrade.

Los órganos encargados de administrar justicia son el ministerio público y los jueces penales, quienes se encargan de la averiguación previa y del proceso, respectivamente, el papel del experto en peritaje es el de auxiliar estos órganos.



CAPÍTULO 2 PERITO

El perito es una auxiliar en la procuración y administración de justicia, que es llamado para emitir sus dictámenes sobre determinadas cuestiones relacionadas con la ciencia, arte o práctica de la que es experto, con el fin de asesorar al juzgador.⁴

2.1 DEFINICIÓN

Como definición encontramos en el diccionario de la real academia de la lengua española que el perito proviene del Latín; *perītus*. y significa: entendido, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte.

Los órganos encargados de administrar justicia en México son el Ministerio Público y los Jueces Penales, quienes se encargan de la averiguación previa y del proceso, respectivamente el papel de los peritos es el de auxiliar a estos órganos.³

Marco A. Díaz de León menciona que “El perito es un testigo de calidad, se establece que la actividad del perito es un medio de prueba por la ley”.

En la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia comenta que “el perito constituye un órgano especializado de prueba, llamado a opinar en el proceso, de acuerdo con la especialidad de sus conocimientos; tiene por finalidad ilustrar el criterio de juzgador, mas ello no significa que este se encuentre en situación de dependencia con respecto a los dictámenes periciales, que lo obliguen a someterse a ellos”.

Según De Pina, en su Diccionario de Derecho, “el perito es la persona entendida en alguna ciencia o arte que pueda ilustrar al juez o tribunal acerca



de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media”.

“El perito no puede improvisarse, debe haber adquirido vastos conocimientos en determinado ramo de la ciencia, lo que sólo se consigue con la especialización”.²⁹

El perito no es un instrumento de prueba, es la opinión que emite con su ciencia, cuyo mínimo se le reconoce oficialmente al autorizarlo por el Estado para ejercer una profesión.

Cuando es requerido un cirujano dentista para participar como perito, se le pedirá que compruebe e interprete un hecho o fenómeno y darle su significado, tratando de esclarecer y aportar una adecuada interpretación a las necesidades de la ley.

El perito odontológico no es solo un testigo, ya que refiere hechos en su área profesional y se le permite realizar juicios sobre ellos. En el campo del derecho penal pretende resolver la identificación de personas y reconstrucción de los hechos, cualquier cirujano dentista, puede ser llamado como perito por la autoridad competente.

2.2 FUNCIÓN DEL PERITO

Los peritos disponen de conocimientos especializados sobre una determinada ciencia, arte u oficio que concurren al juicio a prestar su testimonio experto en la interpretación de una determinada evidencia, emitiendo una opinión técnica acerca de los hechos investigados, a diferencia de un testigo, un perito no ha presenciado los hechos en tiempo y



espacio por lo que su principal función es conocer los hechos por medio de la prueba pericial.

Para alcanzar dicha función se deben de conocer e interpretar de manera correcta los marcos legales en los que se establecen conceptos o razonamientos que requieren para su integración, acreditación y aplicación, del conocimiento técnico-científico y así proporcionar los elementos objetivos o externos determinados en del cuerpo del delito, independientemente de su ámbito jurisdiccional, *siempre recordando que no puede opinar en la parte jurídica si no le es requerido.*⁵

2.3 CARACTERÍSTICAS DEL PERITO

El perito deberá ser una persona que tenga amplio conocimiento y sea experto en el trabajo que realice, por lo que es necesario que posean ciertas características como:

Imparcialidad: Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.

Honestidad: Debe comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad siempre diciendo la verdad y en todo momento portarse de manera justa, razonable, decorosa, proba, recta y honrada guardando compostura y decencia en sus acciones y palabras; siendo íntegro.

Veracidad: El perito al decir su dictamen lo hará siempre con la firme voluntad de decir la verdad, orientando los actos en el sentido en que marca su conciencia y no en el de los intereses.

Prudencia: Una de las cuatro virtudes cardinales, que consiste en discernir y distinguir lo que es bueno o malo, para seguirlo o huir de ello.



Lealtad: Cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor y hombría de bien.

Sinceridad: Debe ser sincero consigo mismo, con la verdad de los hechos motivo de su estudio.

Diligencia: Cumplimiento de una resolución judicial.

Entereza: Fortaleza para mantener las propias ideas, juicios o decisiones.

Moderación: Cordura, sensatez, templanza en las palabras o acciones.

Veracidad: Que dice, usa o profesa siempre la verdad.

Franqueza: Sencillo, sincero, ingenuo y leal en su trato.

Prudencia: Sensatez, buen juicio.

Consideración: Pensar, meditar, reflexionar algo con atención y cuidado.

Imparcialidad: Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.

Inclinación al bien: Es una inclinación natural a hacer el bien, con una profunda comprensión de las personas y sus necesidades.

Dignidad profesional: Persona que ocupa un cargo o puesto de mucha autoridad, prestigio y honor.

Conocimientos jurídicos: Se refiere al concepto del derecho que tiene limitado a la ley, al decreto, a la ordenanza municipal, etc., según los casos y al carácter obligatorio de estas disposiciones; al conocimiento de casos particulares resueltos por los tribunales; a la información de que hay normas jurídicas que rigieron o rigen en un lugar determinado.

Las características anteriores guían al perito a la mayor de las características, refiriéndonos *a la verdad* que deberá ser contenida en el



informe pericial de los conceptos anteriores se deriva la frase tan conocida inscrita en las peritaciones judiciales “*a mi saber y entender*”, lo que encierra un profundo sentido ético deontológico que debe prevalecer en los peritos.⁶

2.4 CLASIFICACIÓN DE PERITOS

Se pueden clasificar por su nombramiento y amplitud de sus conocimientos:

Nombramiento:

- a) Peritos de oficio, nombrados por iniciativa del Tribunal.
- b) Peritos de parte, designados a pedido de una de las partes.

Amplitud de conocimientos:

- a) **Peritos generales:** Son aquellos que a causa de su idoneidad o de su cargo están capacitados para emitir opinión acerca de cualquier cuestión médico-legal.
- b) **Peritos especiales:** Son los que se han especializado en otras ramas de las ciencias médicas.

Perito técnico y perito profesional: Son los responsables de practicar los exámenes técnicos o científicos de las personas u objetos, relacionados con la investigación del delito y del delincuente, rendirá los dictámenes que le solicite la autoridad jurisdiccional competente.

Perito supervisor: Será responsable de la supervisión directa de los peritos técnicos o profesionales que las necesidades y las características del servicio determinen.

Perito en jefe: Será responsable de la supervisión directa y la de los peritos supervisores que las necesidades y características del servicio determinen.



❖ **Clasificación de acuerdo a su número:**

Peritos singulares: El juzgador nombra a uno solo en contravención, en virtud de que haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.

Peritos plurales: Deberán ser por regla general dos peritos por cada una de las partes en el proceso.

❖ **Clasificación de acuerdo a su designación en el procedimiento:**

Peritos oficiales: Son los que el juzgado; nombra para que dictaminen sobre los hechos que se le presenten y ahonde en el conocimiento de estos.

Peritos particulares: Son los que nombra el inculpado o su defensor, para aceptar el cargo necesario se les tome protesta legal ante el juez de la causa.

Perito tercero en discordia: Cuando las opiniones de peritos oficiales y particulares discrepen, el Juez nombrara un tercero aun cuando la opinión de este se incline a favor del reo o del Dictamen oficial.

❖ **Clasificación en cuanto a su especialidad:**

Peritos con título oficial: Son los que en la ciencia o arte sobre el cual dictaminan está debidamente reglamentada, requiriéndose necesariamente haber cumplido con los requisitos necesarios de cada reglamentación legal.

Peritos prácticos: Son aquellos sujetos cuyo oficio o arte de la cual son especialistas no está reglamentada por alguna ley.



2.5 ACTITUD CIENTÍFICA DEL PERITO

El perito debe tener una actitud científica, que se caracteriza por ser inquisitivo, objetiva, rigurosa, crítica y probabilística para la investigación técnica, a continuación se comentan brevemente cada una de las actitudes.

Inquisitiva: Debe ser tenaz, buscar la verdad técnica, es decir entender la verdad de los hechos que el puede llegar. Esta verdad técnica es una “verdad real”, que posteriormente debe ser transformada en “verdad legal” por el órgano encargado de administrar justicia.³

Objetiva: Observar escrupulosamente la realidad.

Rigurosa: Hacer la investigación apoyándose de datos perfectos e inequívocamente comprobados, distinguiendo con lo que es un dato cierto, lo que es una probabilidad y lo que es pura hipótesis.

Crítica: El perito debe evaluar los procedimientos utilizados durante la investigación así como son los resultados y las probables teorías, “la actitud crítica es esencial en la construcción de la investigación, es necesaria la actitud positiva, la actitud crítica rechaza todo apriorismo, todo prejuicio, toda finalidad preconcebida, que perturban la interpretación objetiva de los hechos”.³

Es decir debe estar capacitado para la actividad, debe ser creador, ya que su actividad requiere que sea un observador naturalista.

Mente alerta: Debe estar siempre alerta para recoger todas las pruebas y evidencias.

Apego a los hechos: Tendrá que cerciorarse de los “hechos” aunque sea difícil de cumplir, porque se necesita bastante experiencia para corroborar los datos obtenidos.



Precisión: El perito debe estar convencido de que en la medida y en la observación, la fidelidad posible es solamente aproximada, y de que el grado de aproximación varía con cada individuo.

Mente disciplinada: La disciplina de pensar, ser analítico y crítico deberá estar ligada a problemas reales, nunca deberá predominar la impaciencia.

Sentido de la realidad: Marcar una distinción entre la realidad y la apariencia.

Cautela: suspender los juicios cuando las pruebas obtenidas sean incompletas, se debe tener cautela con las conclusiones obtenidas con precipitación, esta cualidad es una de las características más importantes en los peritos.

Claridad: debe tener un pensamiento claro y preciso.

Sentido de interrelación: deberá de relacionar las pruebas obtenidas con las consecuencias que se vinculan.

El perito debe vivir siempre en la verdad y defender lo que él sabe cierto y justo. Nunca debe olvidar que *“ciencia sin conciencia no es más que una ruina del alma”*²⁹.

Es importante mencionar el Decálogo Médico Legal del distinguido médico forense argentino *Nerio Rojas*:

1. El perito debe actuar con la ciencia del médico, la veracidad del testigo y la ecuanimidad del juez.
2. Es necesario abrir los ojos y cerrar los oídos.
3. La excepción puede ser de tanto valor como la regla.
4. Desconfiar de los signos patognomónicos.
5. Hay que seguir el método cartesiano.
6. No fiarse de la memoria.



7. Una autopsia no puede rehacerse.
8. Pensar con claridad para escribir con precisión.
9. El arte de las conclusiones consiste en la medida.
10. La ventaja de la medicina legal está en no formar una inteligencia exclusiva y estrechamente especializada.

2.6 ERRORES FRECUENTES DE LOS PERITOS³

Premetodológicos:

Deshonestidad intelectual: Falsear las pruebas o los hechos para adecuarlos al interés del investigador.

Dogmatismo o mentalidad cerrada: Aceptar conclusiones sin tomar en cuenta hechos que evidentemente las contradicen.

Apatía: Ser indiferente a problemas y sus explicaciones, a consecuencias de una información deficiente; al por qué, al cómo y al qué de los hechos o fenómenos.

Credulidad en la experiencia personal. Lo que la persona ve, oye, lee, es aceptado como verdadero, sin criticar la experiencia.

Prejuicio: Juicio formado con anterioridad a la información. Desde la infancia nos son inculcados muchos prejuicios que influyen consciente o inconsciente en nuestras opiniones profesionales.

Petulancia: Evadir la búsqueda de una formación objetiva por medio de comentarios humorísticos o impertinentes.

Satisfacerse con investigaciones mediocres: Debilidad ante las dificultades que impiden llevar a cabo concienzudamente una búsqueda, dejando, en consecuencia, las cosas a medias.



Aceptar lo novedoso sin crítica ni comprobación.

Tolerar la expresión confusa y el raciocinio incoherente: Por demagogia, egolatría o comodonería hablar o declamar sin preocuparse de que las ideas sean comprendidas por quienes escuchan, o razonar de palabra o por escrito sin comprobar si el raciocinio es válido o banal.

Vacilación en las decisiones ante una información valida por temor a las consecuencias: Evitar las decisiones drásticas y los pronunciamientos claros en pro o en contra.

Metodológicos:

Mediante la evaluación inadecuada en el proceso de investigación se pueden llegar a conclusiones equivocadas, evaluación inadecuada del problema, formulación equivocada de la hipótesis y de la conclusión.

Técnicos:

1. Deficiencia del diseño experimental.
2. Deficiencia de muestreo.



CAPÍTULO 3 PERITAJE

Numerosos son los casos por los que pueden los cirujanos dentistas ser convocados por los jueces para actuar como peritos, tal es el caso de establecer el tiempo transcurrido de la muerte de una persona, identificación humana, casos de mal praxis. Por este motivo el cirujano dentista debe saber la metodología para realizar un peritaje y tener las pruebas necesarias y contundentes. A continuación se mencionan las partes del peritaje y en que consiste cada una de ellas.

3.1 OBSERVACIÓN

Es necesario hacer una inspección ocular para una buena observación, que es un análisis detallado, por lo tanto es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se realizaron los actos delictivos, se realiza por peritos especialmente designados para ello, utilizando auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, cirujanos dentistas.

Mientras que en la “observación del lugar de los hechos”, para las indagaciones realizadas por peritos en diversas especialidades científicas y técnicas con el fin de recabar las informaciones y elementos necesarios para integrar el medio de prueba que se conoce como “peritaje”, “peritación” o “dictamen pericial”.³

La observación del lugar de los hechos deberá ser minucioso y completo del investigador en este caso es el cirujano dentista, con la finalidad de obtener y descubrir todos los elementos de evidencia física.



Es conveniente tener presente lo siguiente:

- a) Realizarla en las mejores condiciones posibles, fundamentalmente buena iluminación, y auxiliarse cuando el caso lo requiera, de instrumentos ópticos.
- b) Practicarla sin dilación, de ser posible en cuanto se tiene conocimiento del hecho, pues “conforme pasa el tiempo la verdad huye”, según dice un aforismo criminalístico.
- c) No prescindir de ningún detalle, por mínimo que parezca, pues lo que a primera vista puede parecer insignificante, por la fuerza de las circunstancias posteriormente puede convertirse en evidencia física valiosa.³

3.2 FIJACIÓN DE LOS HECHOS

Se realizará la descripción escrita del lugar de los hechos se partirá de lo general a lo particular, la redacción deberá ser precisa, clara, concisa, sencilla, directa y lógica en su desarrollo.

El procedimiento de fijación de los hechos varía según se trate de lugares cerrados o lugares abiertos.

Lugares cerrados: Se fijan vías de acceso (puertas, ventanas, etc.) continuando con el piso, paredes, techo, muebles, herramientas, armas, proyectiles, casquillos, impactos, manchas, órganos dentales, prótesis dentales y cadáver si lo hay. Con la finalidad de descubrir cualquier evidencia oculta por el autor o los autores.



Lugares abiertos: Aparte de hacer un examen minucioso del propio sitio, es aconsejable hacer lo mismo con los alrededores aplicando los procedimientos de rastreo.

3.3 FOTOGRAFÍA

El lugar de los hechos puede sufrir cambios conforme pasa el tiempo, por el clima (la lluvia, viento, sol, etc.) o por la intervención de personas ajenas a la investigación, o errores de investigadores descuidados. Se recomienda tomar las fotografías para que quede un registro permanente de cómo se encontró el lugar.

La fotografía debe ser nítida ya que registra lo que pasa desapercibido para el ojo humano.

En el lugar de los hechos se debe aplicar lo siguiente:

- a) Las áreas exteriores que lo circundan, cuando tengan relevancia.
- b) Vías de acceso (puertas, ventanas, etc.)
- c) El cadáver, en caso de existir mostrando su ubicación, posición y relación con los demás objetos q integran el escenario.
- d) Cada evidencia física o conjunto de evidencias.
- e) El cadáver mostrando sus lesiones, el estado y disposición de sus ropas, las armas que se encuentren.
- f) Todos los pequeños detalles del escenario.



3.4 CROQUIS

Es necesario hacer un croquis o un dibujo a escala ya que complementa lo que se obtiene con las fotografías para ubicarse en el lugar de los hechos. Para la elaboración del croquis se recomienda lo siguiente:

- a) Tomar las medidas con máxima exactitud.
- b) En la elaboración del plano solo deberá llevar detalles realmente significativos.
- c) En caso de usar la cámara fotográfica se tendrá que marcar la posición exacta y el ángulo para saber en dónde se realizaron las tomas.
- d) Poner la escala utilizada.
- e) Señalar puntos cardinales.
- f) Utilizar la simbología conveniente que permita identificar los objetos en el croquis.
- g) Se deberán combinar el dibujo o croquis y la fotografía para ampliar el panorama.

3.5 MOLDEADO

En caso de encontrar huellas de pisadas o vehículos, se describirán detalladamente, se tomaran fotografías, se dibujaran y será conveniente obtener el molde de estas, para la futura confronta.



CAPÍTULO 4 METODOLOGÍA PARA LA INVESTIGACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

En caso de identificación de un cadáver deberá seguirse la siguiente metodología.

4.1 EXAMEN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Cuando se encuentra un cadáver sobre el que se pide la emisión del informe se tiene que recoger el mayor número de datos y muestras posibles. Cuando se encuentran restos esqueléticos y cadáveres el odontólogo es el que interviene en estos casos.

Se deben de realizar las siguientes maniobras:

1. Identificar al individuo.
2. Determinar la causa y mecanismo de la muerte.
3. Averiguar lo sucedido durante la muerte y antes y después de ella.

4.2 CASOS EN LOS QUE LOS RESTOS CADAVÉRICOS APARECEN EN SUPERFICIE

La primera tarea que debe plantearse para evitar alteraciones será:

La mayoría de los cuerpos suelen ser encontrados por la policía o por ciudadanos, cazadores, agricultores, excursionistas, alterando la posición de los cuerpos, porque los tocan, los desplazan y dejan sus huellas sobre estos.

1. Aproximarse al área cuidadosamente.



2. Acordonar al menos 10 m alrededor de la mayor concentración de huesos.
3. Que no entre nadie que no tenga algo específico que hacer.
4. Sin tocar los restos, ver si son humanos.
5. Fotografiar la escena en general.
6. Retirar vegetación excesiva sin alterar la escena.
7. Cuadricular el área con procedimientos técnicos. El tamaño de la cuadrícula variará según la extensión del terreno abarcado. Orientar la cuadrícula sobre un plano o croquis detallado de la zona: tomar como punto de referencia para construir la cuadrícula un accidente del terreno fijo e inamovible.

Deben incluirse datos sobre:

- a)** Tipo de terreno (sombreado, arenoso, bosque, etc.)
- b)** Orientación (norte, sur, este, oeste)
- c)** Posición del cuerpo: dirección y situación.
- d)** Tipo de relación de los diferentes restos hallados.

8. Marcar con banderas o listones el campo y señalar en la cuadrícula lo más importante, fotografiar los hallazgos y recogerlos en bolsas o cajas que deben ir debidamente rotuladas.

9. Inventario de todas las actividades y hallazgos realizados, búsqueda cuidadosa de restos perdidos y examen para ver si existen huellas de animales en los huesos que pueden posteriormente ayudar a la investigación.

10. Tras la recogida de los huesos, toda el área colindante debe ser excavada y cribada, esto es, se ha de inspeccionar partícula a partícula el



sedimento, se puede usar también para ello el lavado y separación en fracciones de distinto tamaño en cribas apropiadas.

11. Recoger muestras del suelo del área inmediata al cuerpo, con destino a ser estudiadas en el laboratorio.

4.3 CASOS EN QUE LOS RESTOS CADAVÉRICOS APARECEN ENTERRADOS

El hallazgo puede deberse a una declaración policial o judicial sobre el lugar en que se halla enterrada la víctima o los restos del cadáver, por lo general en estos casos se encuentran con motivo de la realización de obras públicas, excavaciones o construcciones en general.

Las pautas que se siguen en estos casos son las siguientes:

1. Acordonar el área.
2. Establecer una cuadrícula. Fotografiar y marcar la localización de la tumba sospechosa, huesos y artefactos.
3. Si el lugar ha sido alterado por actividades constructoras, retirar la tierra extraída recientemente. Esto puede requerir limpiar la tierra de los cortes hechos por las máquinas, así como las superficies.
4. Retirar la vegetación y delinear la tumba con una piqueta.
5. Al retirar la tierra, tomar muestras de la que recubre los huesos.
6. Para remover la tierra, debe hacerse desde el centro a la periferia. Una vez que se descubren los huesos, deben ser dejados en este sitio, si es preciso con un zócalo de tierra por debajo: lo mismo se hará con cualquier otro objeto.



7. No cabe esperar que la tumba sea regular. Con una excavación cuidadosa es posible averiguar incluso el tipo de pala utilizado, así indicios de huellas de calzado, astillas pintadas, etc.
8. Una vez que el primer hueso sale a la luz, se han de utilizar instrumentos finos, como pinceles, espátulas, cepillos duros y blandos, etc.
9. Se deben tomar muestras de tierra de la cavidad torácica y la abdominal, en frascos de boca ancha con tapón de rosca.
10. Tras exponer completamente el cuerpo, hay que fotografiarlo, así como los objetos que aparezcan.
11. Toda la tierra extraída debe ser cribada, por vía seca o húmeda.
12. Levantar el esqueleto y llevarlo al laboratorio.
13. Continuar excavando hacia abajo hasta agotar el relleno. Coger muestras del terreno por debajo del cadáver.
14. Entonces, se debería ampliar la excavación, para obtener un perfil vertical de la tumba y fotografiarla.

4.4 PRUEBA PERICIAL

La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar.⁶

Dicha prueba es una actividad procesal para la demostración de un hecho o acto.



La *pericial* es un medio de prueba reconocido por el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Federal de procedimientos Civiles y los Códigos Procesales de los Estados de la República Mexicana, cuya práctica debe ajustarse a los requisitos establecidos.

La palabra prueba deriva del latín “probandum” y “probo” cuyo significado es hacer fe, recomendar, aprobar, experimentar, bueno, honesto.

De lo cual se deduce que la palabra es la acción y efecto de probar algo.

Esta noción llevada al proceso penal permitirá conceptualizar la prueba como: todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos y respecto de los cuales pretende administrar de manera equitativa la impartición de justicia.

Actualmente los servicios periciales juegan un papel de primera línea en la investigación y comprobación de delitos, una vez que la confesión, ha dejado de ser la prueba reina, a la que se le otorgaba valor pleno, surge con gran fuerza probatoria.

En cualquier informe pericial se debe seguir el siguiente esquema:

1. **Identificación.** Nombre y apellido del perito.
2. **Orden de petición del informe.** Deberá expresarse que autoridad es la que ordena la prueba, los objetivos material y metodología, en caso de haber limitaciones expresarlas.
3. **Actos profesionales realizados.** Se describirán las distintas operaciones realizadas, en piezas protésicas, cadáveres u otros elementos.
4. **Hallazgos obtenidos.** Describir los hechos de relevancia, tomar en cuenta las fotografías, croquis, etc.
5. **Consideraciones odontológicas legales.** Se hace referencia al significado de los hallazgos recogidos.



6. **Conclusiones.** El informe pericial ha de terminar con unas conclusiones, expresadas.

Los informes periciales, son de libre interpretación por el juzgador, por lo tanto persiguen llevar un grado de convicción mediante los argumentos.

Las interpretaciones erróneas, no establecer la adecuada relación de las pruebas y los datos que se suministran, puede ocasionar discrepancias periciales por lo tanto se llega a conclusiones diferentes, en estas situaciones el origen del error es por la falta de experiencia en los peritos.



CAPÍTULO 5 MARCO JURÍDICO DEL PERITO

En la odontología legal y forense existen diversos puntos de vista en la búsqueda de la verdad, el juzgador (juez), ha buscado la colaboración de peritos o expertos y de ellos los médicos, personal técnico auxiliar, como cirujano dentista, ginecobstetra, psicólogo, radiólogo, laboratorista clínico, químicos, patólogos, son los, más solicitados por los tribunales.

En la peritación médico-legal las denuncias por responsabilidad profesional médica, en donde el ministro de justicia, solicita la intervención de peritos, en el procedimiento judicial con la finalidad de que se emita un dictamen.

5.1 DICTAMEN-MÉDICO PERICIAL

Consiste en un documento que expone una opinión fundada sobre hechos generalmente pasados. Se tendrá que explicar en un documento en el cual exponga una opinión fundada de hechos pasados, para lo cual el perito se auxiliara con los antecedentes.

En la elaboración del dictamen médico-pericial, cuando es por denuncias de responsabilidad profesional médica, debe estar firmado por dos especialistas mínimo, uno en el área médica y otro en medicina legal.

El especialista en el área médica verterá su ciencia al caso concreto, mientras que el especialista en medicina legal aplicará conocimientos clínicos y biológicos aportados por especialistas en el área de dictaminar (medicina, odontología, psicología, cirugía, etc.) para resolver los problemas jurídicos en los cuales se requiera su participación.



Por tal motivo el cirujano dentista tendrá que acatar las leyes que le correspondan siendo auxiliar en la investigación pericial para no caer en conflicto y así poder proporcionar los argumentos y las pruebas periciales.

5.2 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5°. CONSTITUCIONAL³⁰

RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL. NUEVA LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO DE 1945

TEXTO VIGENTE ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA DOF 19-08-2010

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5o.- Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: 1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley; 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.

CAPÍTULO V Del ejercicio profesional

ARTÍCULO 34.- Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:



- I.- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;
- II.- Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio;
- III.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- IV.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- V.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.

5.3 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA³¹

NUEVA LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2009 TEXTO VIGENTE ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA DOF 14-06-2012

CAPÍTULO V DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL



ARTÍCULO 36.- Para ingresar y permanecer como perito de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

- a) Ser ciudadano mexicano [por nacimiento], en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la educación medio-superior o equivalente;
- c) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
- d) Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- e) Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;
- f) Sustentar y acreditar el concurso de oposición en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- g) No estar sujeto a proceso penal;
- h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- i) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave;



j) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

k) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

a) Seguir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función que establezcan las disposiciones aplicables;

b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, de evaluación del desempeño y de competencias profesionales que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, de un período de treinta días naturales;

d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

e) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;

f) Mantener vigente la certificación;

g) Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;

h) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas,

i) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables



5.4 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³²

LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO DE 1928.

SECCIÓN IV PRUEBA PERICIAL

ARTÍCULO 346.- La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.

Los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica o industria requieren título para su ejercicio.

Si no lo requirieran o requiriéndolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas a satisfacción del juez, aun cuando no tengan título.

El título de habilitación de corredor público acredita para todos los efectos la calidad de perito valuador.

ARTÍCULO 347.- Las partes propondrán la prueba pericial dentro del término de ofrecimiento de pruebas, en los siguientes términos:

I. Señalarán con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga,



nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos;

II. Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el juez desechará de plano la prueba en cuestión;

III. En caso de estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá, quedando obligados los oferentes a que sus peritos, dentro del plazo de tres días, presenten escrito en el que acepten el cargo conferido y protesten su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica o industria para el que se les designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como que tienen la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular, quedando obligados a rendir su dictamen dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan presentado los escritos de aceptación y protesta del cargo de peritos;

IV. Cuando se trate de juicios sumarios, especiales, o cualquier otro tipo de controversia de trámite específicamente singular, las partes quedan obligadas a presentar a sus peritos dentro de los tres días siguientes al proveído en que se les tenga por designados para que se cumpla con lo ordenado en el párrafo anterior, los cuales quedan obligados, en estos casos, a rendir su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que hayan aceptado y protestado el cargo;

V. Cuando los peritos de las partes rindan sus dictámenes, y éstos resulten substancialmente contradictorios, se designará al perito tercero en discordia tomando en cuenta lo ordenado por el artículo 349 de este código;

VI. La falta de presentación del escrito del perito del oferente de la prueba, donde acepte y proteste el cargo, dará lugar a que el juez designe perito en



rebeldía del oferente. Si la contraria no designare perito, o el perito por ésta designado, no presentara el escrito de aceptación y protesta del cargo, dará como consecuencia que se tenga a ésta por conforme con el dictamen pericial que rinda el perito del oferente. En el supuesto de que el perito designado por alguna de las partes, que haya aceptado y protestado el cargo conferido, no presente su dictamen pericial en el término concedido, se entenderá que dicha parte acepta aquél que se rinda por el perito de la contraria, y la pericial se desahogará con ese dictamen. Si los peritos de ambas partes, no rinden su dictamen dentro del término concedido, el juez designará en rebeldía de ambas un perito único, el que rendirá su dictamen dentro del plazo señalado en las fracciones III o IV, según corresponda.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el juez sancionará a los peritos omisos con multa equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

VII. Las partes quedan obligadas a pagar los honorarios de los peritos que hayan nombrado, a excepción de lo que establece el último párrafo del artículo 353, así como a presentarlos cuantas veces sea necesario al juzgado. También quedarán obligadas a presentar el dictamen pericial dentro del plazo señalado, debiendo presentar los peritos el original de su cédula profesional, o de los documentos anexados a sus escritos de aceptación y protesta del cargo;

VIII. Las partes en cualquier momento podrán convenir en la designación de un solo perito para que rinda su dictamen al cual se sujetarán, y

IX. También las partes en cualquier momento podrán manifestar su conformidad con el dictamen del perito de la contraria y hacer observaciones al mismo, que serán consideradas en la valoración que realice el juez en su sentencia.



ARTÍCULO 348.- El juez, antes de admitir la prueba pericial, dará vista a la contraria por el término de tres días, para que manifieste sobre la pertinencia de tal prueba y para que proponga la ampliación de otros puntos y cuestiones además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.

ARTÍCULO 349.- Cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción; primeramente, de oficio, dará vista al C. Agente del Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial, por parte de aquel perito, auxiliar de la administración de justicia, que haya dictaminado y que resulte responsable, y en segundo término, el propio juez designará un perito tercero en discordia. A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días, presente escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria para el que se le designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular; así mismo señalará el monto de sus honorarios, en los términos fijados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los que deben ser aprobados y autorizados por el juez, y cubiertos por ambas partes en igual proporción.

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de pruebas, y su incumplimiento dará lugar a que el tribunal le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios, en los términos fijados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el tribunal dictará proveído de



ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que le hubiere propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes.

En el supuesto del párrafo anterior, el juez designará otro perito tercero en discordia y, de ser necesario, suspenderá la audiencia para el desahogo de la prueba en cuestión.

ARTÍCULO 350.- Las partes tendrán derecho a interrogar al o a los peritos que hayan rendido su dictamen, y a que el juez ordene su comparecencia en la audiencia de pruebas en la que se lleve a cabo la junta de peritos, donde la parte que la haya solicitado o de todos los colitigantes que la hayan pedido, podrán formular sus interrogatorios.

ARTÍCULO 351.- El perito que nombre el juez puede ser recusado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se notifique la aceptación y protesta del cargo por dicho perito a los litigantes. Son causas de recusación las siguientes:

- I. Ser el perito pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado, de alguna de las partes, sus apoderados, abogados, autorizados o del juez o sus secretarios, o tener parentesco civil con alguna de dichas personas;
- II. Haber emitido sobre el mismo asunto dictamen, a menos de que se haya mandado reponer la prueba pericial;
- III. Haber prestado servicios como perito a alguna de las partes o litigantes, salvo el caso de haber sido tercero en discordia, o ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con alguna de las personas que se indican en la fracción I;



IV. Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante, o participación en sociedad, establecimiento o empresa con alguna de las personas que se indican en la fracción primera, y

V. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, abogados o con cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquéllos. Propuesta en forma la recusación, el juez mandará se haga saber al perito recusado, para que el perito en el acto de la notificación si ésta se entiende con él, manifieste al notificador si es o no procedente la causa en que aquélla se funde.

Si la reconoce como cierta, el juez lo tendrá por recusado sin más trámites y en el mismo auto nombrará otro perito. Si el recusado no fuere hallado al momento de notificarlo, deberá comparecer en el término de tres días, para manifestar bajo protesta de decir verdad, si es o no procedente la causa en que se funde la recusación.

Si admite ser procedente en la comparecencia o no se presenta en el término señalado, el tribunal sin necesidad de rebeldía, de oficio, lo tendrá por recusado y en el mismo auto designará otro perito.

Cuando el perito niegue la causa de recusación, el juez mandará que comparezcan las partes a su presencia en el día y hora que señale, con las pruebas pertinentes. Las partes y el perito únicamente podrán presentar pruebas en la audiencia que para tal propósito cite el juez, salvo que tales probanzas sean documentales, mismas que podrán presentarse hasta antes de la audiencia que señale el juez.

No compareciendo la parte recusante a la audiencia, se le tendrá por desistida de la recusación. En caso de inasistencia del perito se le tendrá por recusado y se designará otro. Lo anterior, salvo que las pruebas ofrecidas



por la parte recusante o el recusado sean documentales, mismas que podrán presentarse hasta antes de la audiencia que señale el juez.

Si comparecen todas las partes litigantes, el juez las invitará a que se pongan de acuerdo sobre la procedencia de la recusación, y en su caso sobre el nombramiento del perito que haya de reemplazar al recusado.

Si no se ponen de acuerdo, el juez admitirá las pruebas que sean procedentes desahogándose en el mismo acto, uniéndose a los autos los documentos e inmediatamente resolverá lo que estime procedente.

En el caso de declarar procedente la recusación, el juez en la misma resolución, hará el nombramiento de otro perito, si las partes no lo designan de común acuerdo.

Del resultado de esta audiencia, se levantará acta, que firmarán los que intervengan. Cuando se declare fundada alguna causa de recusación a la que se haya opuesto el perito, el tribunal en la misma resolución condenará al recusado a pagar dentro del término de tres días, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento del importe de los honorarios que se hubieren autorizado, y su importe se entregará a la parte recusante.

Asimismo, se consignarán los hechos al Ministerio Público para efectos de investigación de falsedad en declaraciones judiciales o cualquier otro delito, además de remitir copia de la resolución al Consejo de la Judicatura, para que se apliquen las sanciones que correspondan.

No habrá recurso alguno contra las resoluciones que se dicten en el trámite o la decisión de la recusación.

ARTÍCULO 352.- En caso de ser desechada la recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria hasta por el equivalente a ciento veinte



días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se aplicará en favor de su contraparte, siempre que se hubiere promovido de mala fe.

ARTÍCULO 353.- Los jueces podrán designar peritos de entre aquéllos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o de entre aquéllos propuestos, a solicitud del juez, por colegios, asociaciones o barras de profesionales, artísticas, técnicas o científicas o de las instituciones de educación superior públicas o privadas o las cámaras de industria, comercio, confederaciones de cámaras, o la que corresponda al objeto del peritaje. Cuando el juez solicite que el perito se designe por alguna de las instituciones señaladas en último término, prevendrá a las mismas que la nominación del perito que proponga se realice en un término no mayor de cinco días, contados a partir de la recepción de la notificación o mandamiento que expida el juez.

En todos los casos en que se trate únicamente de peritajes sobre el valor de cualquier clase de bienes y derechos, los mismos se realizarán por avalúos que practiquen dos corredores públicos o instituciones de crédito, nombrados por cada una de las partes, y en caso de diferencias en los montos que arrojen los avalúos, no mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, se mediarán estas diferencias. De ser mayor tal diferencia, se nombrará un perito tercero en discordia, conforme al artículo 349 de este código, en lo conducente.

En el supuesto de que alguna de las partes no exhiba el avalúo a que se refiere el párrafo anterior, el valor de los bienes y derechos será el del avalúo que se presente por la parte que lo exhiba, perdiendo su derecho la contraria para impugnarlo.

Cuando el juez lo estime necesario, podrá designar a algún corredor público, institución de crédito, al Nacional Monte de Piedad o a dependencias o entidades públicas que practican avalúos.



En todos los casos en que el tribunal designe a los peritos, los honorarios de éstos se cubrirán por mitad por ambas partes, y aquella que no pague lo que le corresponde será apremiada por resolución que contenga ejecución y embargo en sus bienes. En el supuesto de que alguna de las partes no cumpla con su carga procesal de pago de honorarios al perito designado por el juez, dicha parte incumplida perderá todo derecho para impugnar el peritaje que se emita por dicho tercero.

En los casos en que el Tribunal designe a los peritos únicos o terceros en discordia, los honorarios de éstos se cubrirán por mitad por ambas partes, observando lo establecido en el párrafo siguiente, y aquella que no pague lo que le corresponde será apremiada por resolución que contenga ejecución y embargo de sus bienes.

Cuando la parte que promueve lo haga a través de la Defensoría de Oficio y ésta no cuente con el perito solicitado, el juez previa la comprobación de dicha circunstancia, nombrará un perito oficial de alguna institución pública que cuente con el mismo; cuando dichas instituciones no cuenten con el perito requerido, el juez nombrará perito en términos del primer párrafo del presente artículo, proveyendo al perito lo necesario para rendir su dictamen, así como en el caso de que se nombre perito tercero.

5.5. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES³³

NUEVO CÓDIGO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE FEBRERO DE 1943 TEXTO VIGENTE ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA DOF 09-04-2012



CAPITULO IV Prueba pericial

ARTÍCULO 143.- La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley.

ARTICULO 144.- Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.

Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado, o, estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, a juicio del tribunal, aun cuando no tengan título.

ARTÍCULO 145.- Cada parte nombrará un perito, a no ser que se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo.

Si fueren más de dos los litigantes, nombrarán un perito los que sostuvieren unas mismas pretensiones, y otro los que las contradigan.

Si los que deben nombrar un perito no pudieren ponerse de acuerdo, el tribunal designará uno de entre los que propongan los interesados.

ARTICULO 146.- La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez primeros días del término ordinario o del extraordinario, o en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo.

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente.



Si, pasados los cinco días, no hicieren las demás partes el nombramiento que les corresponde, ni manifestaren estar conformes con la proposición del perito tercero, el tribunal, de oficio, hará el o los nombramientos pertinentes, observándose lo dispuesto en la parte final del artículo 145, en su caso.

ARTÍCULO 147.- Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 148.- El tribunal señalará lugar, día y hora para que la diligencia se practique, si él debe presidirla.

En cualquier otro caso, señalará a los peritos un término prudente para que presenten su dictamen.

El tribunal deberá presidir la diligencia cuando así lo juzgue conveniente, o lo solicite alguna de las partes y lo permita la naturaleza del reconocimiento, pudiendo pedir, a los peritos, todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias.

ARTÍCULO 149.- En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

I.- El perito que dejare de concurrir, sin causa justa, calificada por el tribunal, será responsable de los daños y perjuicios que, por su falta, se causaren.



II.- Los peritos practicarán unidos la diligencia, pudiendo concurrir los interesados al acto, y hacerles cuantas observaciones quieran; pero deberán retirarse para que los peritos discutan y deliberen solos.

Los peritos estarán obligados a considerar, en su dictamen, las observaciones de los interesados y del tribunal, y

III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

ARTÍCULO 150.- Cuando el tribunal no asista a la diligencia, los peritos practicarán sus peritajes conjunta o separadamente, con asistencia o no de las partes, según ellos lo estimaren conveniente.

ARTÍCULO 151.- Si los peritos están conformes, extenderán su dictamen en un mismo escrito que presentarán, o en un acta que harán asentar por el secretario del tribunal, firmando los dos. Si no lo estuvieren, formularán su dictamen en escrito por separado, del que acompañarán una copia.

ARTÍCULO 152.- Rendidos los dictámenes, dentro de los tres días siguientes del últimamente presentado, los examinará el tribunal, y, si discordaren en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre que debe versar el parecer pericial, mandará, de oficio, que, por notificación personal, se hagan del conocimiento del perito tercero, entregándole las copias de ellos, y previniéndole que, dentro del término que le señale, rinda el suyo. Si el término fijado no bastare, el tribunal podrá acordar, a petición del perito, que se le amplíe.

El perito tercero no está obligado a adoptar alguna de las opiniones de los otros peritos.



ARTÍCULO 153.- Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

Si el perito de que se trata no rinde su dictamen dentro del plazo que se le fijó, pero sí antes de que se haya hecho el nuevo nombramiento, sólo se le aplicará la multa señalada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 154.- Los peritos se sujetarán, en su dictamen, a las bases que, en su caso, fije la ley.

ARTÍCULO 155.- Si el objeto del dictamen pericial fuere la práctica de un avalúo, los peritos tenderán a fijar el valor comercial, teniendo en cuenta los precios de plaza, los frutos que, en su caso, produjere o fuere capaz de producir la cosa, objeto del avalúo, y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial, salvo que, por convenio o por disposición de la ley, sean otras las bases para el avalúo.

ARTÍCULO 156.- El perito tercero que nombre el tribunal, puede ser recusado dentro de los tres días siguientes al en que cause estado la notificación de su nombramiento a los litigantes, por las mismas causas que pueden serlo los jueces; pero, si se tratare de perito nombrado en rebeldía de una de las partes, sólo ésta podrá hacer uso de la recusación.

ARTÍCULO 157.- La recusación se resolverá por el procedimiento incidental, a menos que el perito confesare la causa, caso en el cual se admitirá desde luego la recusación, y se procederá al nombramiento de nuevo perito.

ARTÍCULO 158.- Contra el auto en que se admita o deseche la recusación, no procede recurso alguno.



ARTÍCULO 159.- Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

ARTÍCULO 160.- Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

5.6 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES³³

NUEVO CÓDIGO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE AGOSTO DE 1934 VIGENTE ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 14-06-2012

CAPÍTULO IV Peritos

ARTÍCULO 220.- Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.



ARTÍCULO 220 BIS.- Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.

En los procedimientos en los que intervengan personas que aleguen tener la calidad de indígenas, la misma se acreditará con la sola manifestación de quien la haga. Cuando el juez tenga duda de ella o fuere cuestionada en juicio, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite la pertenencia del individuo a un determinado pueblo o comunidad.

ARTÍCULO 221.- Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.

ARTÍCULO 222.- Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.

ARTÍCULO 223.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

ARTÍCULO 224.- También podrán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este



caso se libraré exhorto o requisitoria al tribunal del lugar en que los haya, para que en vista del dictamen de los prácticos emitan su opinión.

ARTÍCULO 225.- La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, en Universidades del país, o que pertenezcan a Asociaciones de Profesionistas reconocidas en la República.

ARTÍCULO 226.- Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

ARTÍCULO 227.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales titulares, tiene obligación de protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique las diligencias.

En casos urgentes la protesta la rendirán al producir o ratificar su dictamen.

ARTÍCULO 228.- El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o sí legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.

Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 178 del Código Penal.



ARTÍCULO 229.- Cuando se trate de una lesión proveniente de delito y el lesionado se encontrare en algún hospital público, los médicos de éste se tendrán por nombrados como peritos, sin perjuicio de que el funcionario que practique las diligencias nombre además otros, si lo creyere conveniente, para que dictaminen y hagan la clasificación legal.

ARTÍCULO 230.- La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público, la practicarán los médicos de éste; sin perjuicio de la facultad que concede la parte final del artículo anterior.

ARTÍCULO 231.- Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores el reconocimiento o la autopsia se practicará por los peritos médicos legistas oficiales si los hubiere y, además, si se estima conveniente, por los que designe el funcionario que conozca del asunto.

ARTÍCULO 232.- Cuando el funcionario que practique las diligencias lo juzgue conveniente, asistirá al reconocimiento u operaciones que efectúen los peritos.

ARTÍCULO 233.- El funcionario que practique las diligencias y las partes, podrán hacer a los peritos las preguntas que resulten pertinentes sobre la materia objeto de la pericia; les dará por escrito o de palabra, pero sin sugestión alguna, los datos que tuviere y hará constar estos hechos en el acta respectiva.

ARTÍCULO 234.- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.

ARTÍCULO 235.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime



necesario. En esta diligencia el juez y las partes podrán formular preguntas a los peritos.

ARTÍCULO 236.- Cuando las opiniones de los peritos discordaren, el funcionario que practique las diligencias los citará a junta en la que se discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión. Si los peritos no se pusieren de acuerdo se nombrará un perito tercero en discordia.

ARTÍCULO 237.- Cuando el peritaje recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino cuando más sobre la mitad de la substancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo, lo cual se hará constar en el acta respectiva en los términos del procedimiento referido en los artículos 123

BIS A 123 QUINTUS DE ESTE CÓDIGO. En ambos casos se dará aviso previo al Ministerio Público.

ARTÍCULO 238.- Cuando el funcionario que practique las diligencias lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan peritos a ellas.

ARTÍCULO 239.- Cuando se niegue o ponga en duda la autenticidad de un documento podrá pedirse y decretarse el cotejo de letras o firmas, que se practicará conforme a las siguientes reglas:

I.- El cotejo se hará por peritos, pudiendo asistir a la diligencia respectiva el funcionario que esté practicando la averiguación, y en ese caso se levantará el acta correspondiente.

II.- El cotejo se hará con documentos indubitables, o con los que las partes de común acuerdo reconozcan como tales; con aquellos cuya letra o firma



haya sido reconocida judicialmente, y con el escrito impugnado en la parte en que reconozca la letra como suya aquel a quien perjudique.

El juez podrá ordenar que se repita el cotejo por otros peritos.

5.7 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL³⁴

TITULO SEGUNDO DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA E INSTRUCCIÓN SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I CUERPO DEL DELITO, HUELLAS Y OBJETOS DEL DELITO

ARTÍCULO 94.- Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogidos si fuere posible.

ARTÍCULO 95.- Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.

ARTÍCULO 96.- Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 105.- Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de



hacer la autopsia, cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.

CAPITULO IV DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 135.- La Ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos y los privados;
- III. Los dictámenes de peritos;
- IV. La inspección ministerial y la judicial;
- V. Las declaraciones de testigos; y
- VI. Las presunciones.

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

También se admitirán como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa.

CAPITULO VIII PERITOS

ARTÍCULO 162.- Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.



Cuando la Parte que promueve lo haga a través de defensor de oficio, por alguna circunstancia no le sea posible contar con un perito, o no tenga los medios económicos para cubrir los gastos que esto implique, el Juez previa la comprobación de dicha circunstancia, de oficio o a petición de parte, nombrará un perito oficial de alguna institución pública, a fin de no dejar en estado de indefensión al inculpado.

ARTÍCULO 163.- Por regla general, los peritos que se examinen, deberán ser dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.

ARTÍCULO 164.- Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento, y a quienes se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta no se atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dictare durante la instrucción, en la que el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él.

ARTÍCULO 165.- Cuando se trate de lesión proveniente de delito y la persona lesionada se encontrare en algún hospital público, los médicos de éste se tendrán por peritos nombrados, sin perjuicio de que el juez nombre otros, si lo creyere conveniente, para que, juntos con los primeros, dictaminen sobre la lesión y hagan su clasificación legal.

ARTÍCULO 165BIS.- Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.

ARTÍCULO 166.- La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del Ministerio Público o del juez para encomendarla a otros.



ARTÍCULO 167.- Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, el reconocimiento o la autopsia se practicará por los médicos legistas oficiales o por los peritos médicos que designe el Ministerio Público o el juez.

ARTÍCULO 168.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al juez para que les tome protesta legal.

En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen.

ARTÍCULO 169.- El juez fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido.

Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.

Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para estos casos.

ARTÍCULO 170.- Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión.

ARTÍCULO 171.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

ARTÍCULO 172.- También podrán ser nombrados peritos prácticos, cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este



caso se libraré exhorto o requisitoria al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la declaración de los prácticos, emitan su opinión.

ARTÍCULO 173.- Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reunirán, además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento.

ARTÍCULO 174.- El juez y las partes harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas; les darán por escrito o de palabra pero sin sugestión alguna, los datos que consten en el expediente y se asentarán estos hechos en el acta de la diligencia respectiva.

ARTÍCULO 175.- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

ARTÍCULO 176.- El Ministerio Público o el juez cuando lo juzguen conveniente, asistirán a reconocimiento que los peritos hagan de las personas o de los objetos.

ARTÍCULO 177.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el juez lo estimen necesario.

ARTÍCULO 178.- Cuando las opiniones de los peritos discreparen, el juez nombrará un tercero en discordia.

ARTÍCULO 179.- Cuando el juicio pericial recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, los jueces no permitirán que se verifique el primer análisis, si no sobre la mitad de las substancias, a lo sumo, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirlas todas. Esto se hará constar en el acta respectiva.



ARTÍCULO 180.- La designación de peritos, hecha por el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

ARTÍCULO 181.- Cuando los peritos que gocen sueldo del erario emitan su dictamen sobre puntos decretados de oficio, o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios.

ARTÍCULO 182.- El juez, cuando lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan los peritos a alguna diligencia y que se impongan de todo el proceso o de parte de él.

ARTÍCULO 183.- Cuando el inculpado, el ofendido o víctima, el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o entiendan suficientemente el idioma castellano el Ministerio Público o el juez nombrarán uno o dos traductores mayores de edad, que protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitir. Sólo cuando no pueda encontrarse un traductor mayor de edad podrá nombrarse uno de quince años cumplidos cuando menos.



ARTÍCULO 184.- Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que ésto obste para que el intérprete haga la traducción.

ARTÍCULO 185.- Las partes podrán recusar al intérprete fundando la recusación y el juez fallará el incidente de plano y sin recurso.

ARTÍCULO 186.- Ningún testigo podrá ser intérprete.

ARTÍCULO 187.- Si el acusado o alguno de los testigos fuere sordo o mudo, el juez nombrará como intérprete a la persona que pueda entenderlo, siempre que se observen las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 188.- A los sordos y a los mudos que sepan leer y escribir, se les interrogará por escrito y se les prevendrá que contesten del mismo modo.



CAPÍTULO 6 PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Lo que hace el cirujano dentista, cuando se solicita su peritaje por la procuración, administración e impartición de justicia, es tratar de interpretar y comprobar un hecho para esclarecer, precisar o determinar los fenómenos biológicos y darles la adecuada interpretación de acuerdo a la Ley vigente.

El perito estomatólogo además de que refiere los hechos o sucesos de su área este puede realizar juicios sobre ellos.

Cualquier cirujano dentista puede ser llamado como perito, para esto deberá contestar las preguntas que le sean formuladas por las partes y por el juez en relación con el tema del informe pericial que haya realizado.⁷

El cirujano dentista emitirá un dictamen odontológico legal en cuanto a la gravedad y consecuencias de dicho caso (MAL PRAXIS, mordeduras, etc.).

Los conocimientos que el estomatólogo tenga de su práctica clínica en el área legal le permiten trabajar como perito en instituciones como los Servicios Médicos Forenses, Procuradurías o Servicios Periciales aplicando la Odontología como ciencia auxiliar del Derecho.¹³

El informe pericial que elabora el profesional estomatólogo para la procuración, impartición y administración de justicia ante los tribunales o Instituciones encargadas de conciliación y arbitraje (CONAMED), debe atenerse a una serie de formalidades y seguir un orden siendo de relevancia analizar dichos elementos como lo son:

- La relación cirujano dentista-paciente
- Expediente clínico completo



6.1 PRUEBA DOCUMENTAL

Abordar la importancia y trascendencia del expediente clínico, sabiendo que ante una denuncia se trata de esclarecer es si existió un mal manejo del paciente por parte del cirujano dentista, resulta evidente que lo primero y fundamental será remitirse al Expediente Clínico (EC), por lo que *éste se convierte en la piedra angular que ayudará a la defensa del médico o bien colaborará en su contra.*⁶

6.2 IMPORTANCIA DE LA HISTORIA CLÍNICA ODONTOLÓGICA EN LA PRUEBA PERICIAL

La historia clínica se convierte en pieza esencial en la mayoría de las pericias odontológicas ya que incorpora toda la información sobre el estado de salud del paciente y las actuaciones clínicas odontológicas correspondientes a los diversos episodios asistenciales, observaciones o apreciaciones subjetivas del facultativo, por consiguiente, el perito odontólogo adquiere un deber de secreto de toda información derivada de la pericia practicada, de manera que solo podrá ser solicitada por el juzgador dando las explicaciones que le sean solicitadas por las partes.⁸

6.3 DICTAMEN

Es un Juicio con fundamento técnico científico que emite un especialista de una rama de la ciencia o el saber, dirigido a una autoridad y que responde a un planteamiento determinado. A fin de que tenga validez oficial se emitirá por escrito. Responderá a cuestiones específicas aplicables a un caso



controvertido y que tengan injerencia en una averiguación previa o una actuación judicial.²⁵

Es de suma importancia que en cada Ministerio Público hubiese un Cirujano Dentista, debido a los conocimientos que posee, en algunas ocasiones son la pieza clave para la resolución de un caso y la correcta procuración de justicia.

6.4 AVERIGUACIÓN PREVIA

Es una etapa durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.²⁷

6.5 PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

La participación del cirujano dentista en la procuración de justicia es determinar la existencia o no de responsabilidad profesional por mal praxis ya que son más frecuentes los dictámenes sobre la mala práctica dental en nuestro país, es fundamental que los profesionales de la salud bucal sean llamados a emitir una opinión sobre los tratamientos odontoestomatológicos efectuados sobre cualquier persona.

Ficha dental descriptiva (Historia clínica estomatológica): En esta ficha el cirujano dentista anota los hallazgos odontológicos, desde un punto de vista clínico, con la finalidad de establecer el tipo de tratamiento efectuado, sus características especiales y posibles patologías presentes.



Este tipo de sistema se lleva a cabo en casos de denuncias, acusación o querrela por mal praxis. Se trata de un estudio completo, individual, descriptivo y analítico, que puede ir acompañado de fotografías, radiografías y modelos de estudio.²

Cuando se presenta una denuncia por mal praxis por parte del profesional de salud bucal, es necesario que emitan el dictamen dos peritos para que el juez pueda determinar la culpabilidad o no del acusado, en ocasiones los peritos no llegan a un acuerdo por lo tanto el juez no puede dictar sentencia, en este caso es llamado otro perito “*tercero en discordia*”.

La participación en este rubro será aportando el expediente clínico odontológico para ayudar a la identificación de una persona, al integrar dicho expediente, en el cual se incluyan todos los tratamientos dentales, protésicos y periodontales que se le realicen, integrando los estudios correspondientes; radiografías, fotografías, modelos de estudio y cualquier otro elemento.

6.6 PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

En la impartición de justicia el Instituto de Ciencias Forenses (anterior SEMEFO), el cirujano dentista interviene en el Departamento de Identificación, de aquellos cuerpos que ingresan en calidad de desconocidos en los diferentes estados cadavéricos, de la misma forma se valoran las lesiones peri e intrabucuales para determinar la profundidad, extensión, incapacidad, el tiempo de recuperación aproximado.

Clasificación de Lesiones: En estos casos se interviene, a petición del ministro de ley (juez) directamente ó por parte de los médicos peritos del servicio local ó de los reclusorios, con personas que han sufrido lesiones en



accidentes de tránsito, laborales, agresiones en riñas ó asalto, en los cuales se ha afectado la cavidad oral, principalmente los órganos dentarios; y que por medio de la revisión clínica y radiográfica de la cavidad oral podemos dictaminar a cerca de los parámetros de gravedad, sanidad y consecuencias de dichas lesiones.²⁸

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

PUBLICACIÓN INICIAL: 16/07/2002 VIGENTE AL 29/FEB/2012 LIBRO
SEGUNDO PARTE ESPECIAL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA
VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

CAPÍTULO II LESIONES

ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

- I. Derogada.
- II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;
- III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar mas de sesenta días;
- IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;
- V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;
- VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la perdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y
- VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.

Los puntos que debe contener el dictamen en este tipo de lesiones son los siguientes:



Naturaleza de la lesión. Integrada de tres aspectos fundamentales:

a)- Identificación de la lesión. Dándole el nombre según sus características; más frecuentes en el sistema estomatognático son las siguientes:

Laceración: Es una herida superficial que compromete piel o mucosas pero que no incluye tejido celular subcutáneo o submucoso.

Excoriación: Es la pérdida de sustancia que compromete la epidermis.

Equimosis: Es la extravasación de sangre de los capilares, la cual infiltra en tejidos circundantes sin acumularse, dándole a la piel color violáceo.

Excoriación: Es la pérdida de sustancia que compromete la epidermis.

Equimosis: Es la extravasación de sangre de los capilares, la cual infiltra en tejidos circundantes sin acumularse, dándole a la piel color violáceo.

Edema: Es la acumulación de líquido intersticial en el tejido celular ocasionado por el trauma, produciendo hinchazón.

Avulsión: Arrancamiento de un tejido o parte de él por tracción.

Fractura: Es la ruptura o solución de continuidad de un tejido duro.

Concusión: Lesión de los tejidos que rodean la estructura dental.

Infracción: Fractura incompleta del esmalte.

Luxación: Desprendimiento de la estructura dental, por rompimiento de las fibras periodontales sin que se produzca avulsión.

Luego de haber identificado la lesión se procede a los siguientes pasos:



b) Descripción. Basados en los principios topográficos sobre forma, tamaño, profundidad, compromiso de tejidos vitales, de esa manera, detectar o descartar la gravedad de la lesión.

c) Localización. Teniendo en cuenta la anatomía del cuerpo humano y para determinar la gravedad de la lesión.⁹

Mecanismo causal. Debe determinarse el elemento con el cual fue causada la lesión.

Físicos: Como el calor, frío, electricidad.

Químicos: Ácidos, medicamentos.

Biológicos: Bacterias, virus, toxinas naturales.

Psicológicos: Que se pueden diagnosticar como consecuencia de chantaje, extorsión y amenaza.

Mecánicos: Son los más frecuentes y se pueden subdividir en:

Cortantes: Cuchillos, vidrios, latas, etc.

Punzantes: Puntillas, atornilladores.

Contundentes: Que por su masa y su velocidad pueden producir lesiones (puño, piedra).

Cortocontundentes: En su accionar pueden convertirse en mecanismo lesivo como el machete.³⁵

Incapacidad médico legal: Se da de acuerdo al proceso de cicatrización y reparabilidad biológica primaria.

Es imposible establecer el tiempo cronológico exacto de reparación biológica primaria o de cicatrización de un tejido que fue sometido a una lesión



traumática, pues varía por múltiples factores tanto intrínsecos como extrínsecos.

Factores intrínsecos: Los cuales son dependientes de la misma naturaleza de la lesión.

- Forma
- Extensión y profundidad
- Clase de tejido (epitelial, conjuntivo, muscular y nervioso)
- Vascularización del tejido
- Factores hormonales

Factores extrínsecos:

- Edad
- Sexo
- Medio ambiente

Las únicas lesiones que pasan por norma general de 30 días son las fracturas Lefort, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

Fractura LeFort I o de Guerin: La línea de fractura se localiza sobre los ápices dentarios y se extiende hasta la apófisis pterigoides.

Fractura LeFort II o Piramidal: La línea de fractura discurre por la raíz nasal, hueso lacrimal, reborde infraorbitario y por la pared del maxilar hasta la apófisis pterigoides.

Fractura LeFort III o Disyunción Cráneo facial: Hueso lacrimal, apófisis frontal del hueso malar, pared lateral y posterior del maxilar hasta la apófisis pterigoides.⁹



Secuelas: Cuando una lesión ha terminado su reparabilidad biológica primaria en forma satisfactoria, se comienzan a valorar las consecuencias o secuelas de dicha lesión. En el caso de las lesiones que involucran el rostro y por el cual se vea afectado, el cirujano dentista interviene valorando si las consecuencias pueden dar secuelas estéticas avalando el concepto de deformidad.

La deformidad física: Alteración de carácter importante que afecta de manera evidente la armonía, simetría, forma o estética corporal o del rostro.

Se clasifica en:

Transitoria: La secuela desaparece con el paso del tiempo o con un tratamiento efectuado.

Permanente: Con el paso del tiempo no desaparece la secuela o cuando desde el primer reconocimiento se sabe que el tejido no se va a reparar.

Cuando la lesión deja secuelas además de afectar el rostro, una perturbación funcional, se denomina **secuela funcional**, la cual se define como aquella disminución importante de la función de un órgano o miembro sin que se pierda o anule la función.

Determinación de la edad: En los casos en los que se duda de la edad del sujeto se recurre a esta actividad, o que se carezca de un documento oficial, en esta situación se valora clínica y radiográficamente al presunto menor.

Se solicita el dictamen de edad en recién nacidos abandonados para tramitar su documento de identidad.

El cirujano dentista emite dictámenes, que sustentan la edad de una persona viva o fallecida, basándose en la cronología de la erupción dental, el cierre apical radicular, la atrición o desgaste fisiológico de los bordes incisales de incisivos o caninos, caras oclusales de premolares y molares, cierre de las



suturas palatinas o simplemente la reabsorción de rebordes alveolares. Incluso en la actualidad el grado de desarrollo del germen dental en vida intra-uterina es de validez y ayuda apreciable.

6.7 INSTANCIAS JURÍDICAS

El juez civil debe limitarse a verificar las proposiciones de las partes y quedar satisfecho con la verdad aparente, formal o convencional que surja de esas manifestaciones, que son expresión de la voluntad de las partes.

En cambio, en el proceso penal, a pesar de la confesión del imputado, el Ministerio Público y el juez *deben investigar la verdad legal, objetiva y sustantiva de los hechos* por lo que a continuación se describen los procesos según las instancias ante las que se presenta la inconformidad.

6.7.1 COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH) ³⁶

Desde su creación el 6 de junio de 1990 recibe quejas por presuntas violaciones a derechos humanos por actos u omisiones originados por el personal médico tanto en el sector público como en el privado.

El significado de queja de acuerdo a la real academia española es la Acusación ante juez o tribunal competente, ejecutando en forma solemne y como parte en el proceso la acción penal contra los responsables de un delito. La cual debe presentarse dentro del plazo de un año, a partir de la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos.



Se debe presentar con los datos generales del denunciante, documentos probatorios y un breve relato de los hechos por escrito, una vez recibida la queja en la CNDH, se asigna un número de expediente y la Dirección General de quejas y Orientación la manda de inmediato a la Institución correspondiente para los efectos de su evaluación, por lo que se clasifica de la siguiente manera:

- a) *Presunta violación a Derechos Humanos.*
- b) *No competencia de la Comisión Nacional para conocer la queja.*
- c) *No competencia de la Comisión Nacional con la necesidad de realizar orientación jurídica.*
- d) *Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios o que sea confusa.*³⁶

Una vez que se ha clasificado la queja y si ésta es de competencia para la institución se canaliza a la integración del expediente de la CNDH en donde el perito evaluará dicha responsabilidad.

La función de los peritos en estas instituciones es la de analizar las evidencias que se tienen y llevar a cabo todas las diligencias necesarias siempre de acuerdo a su ciencia con el fin de emitir juicios que servirán a la autoridad en la confirmación o no de un hecho ilícito, además de examinar que los servidores públicos conozcan y apliquen objetiva e imparcialmente procedimientos y principios técnico-científicos de la medicina en todas sus especialidades, evitando violar los derechos humanos de los que se encuentran involucrados.⁵

Los dictámenes emitidos por los peritos de la CNDH, son pruebas que se utilizan exclusivamente para el tratamiento y resolución de las quejas e inconformidades que se interponen en dicha institución, debido a que no



representan un acto de autoridad por lo que no deben ser ofrecidos como pruebas en procesos civiles, penales o administrativos.

6.7.2 COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO (CONAMED)

El 3 de junio de 1996 por decreto presidencial y recomendación de Juan Ramón de la Fuente, el entonces Secretario de Salud, se crea un órgano alterno de resolución de conflictos entre los prestadores de servicio ya sea de carácter público, privado o social y los usuarios de los servicios médicos que pretende resolver las controversias entre las partes mediante una conciliación o arbitraje (juicio entre partes) y evitar las vías jurisdiccionales, mejorando la calidad y la eficiencia de los servicios médicos en nuestro país de ésta manera se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED).¹⁰

6.7.2.1 TRAMITACIÓN DE QUEJAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS ANTE LA CONAMED.

En cuanto a la atención de la queja o inconformidad, al evaluar los hechos se desprende de manera que no existe motivo de queja, el quejoso recibe una explicación al respecto por parte de un facultativo de la institución.

Por otro lado cuando es presumible la irregularidad del servicio, los funcionarios de la CONAMED citan al prestador del servicio para que rinda un informe que se valora conjuntamente con la queja, si no se encuentran elementos para calificar la irregularidad se cita a audiencia de conciliación en



donde se explica a las partes el resultado de la evaluación y se les cita a conciliar sus diferencias.⁵

Si la parte quejosa no está de acuerdo con la evaluación, se les propone pasar el asunto al arbitraje de la Comisión, a efecto de que ésta se resuelva en definitiva mediante la emisión de un laudo, por lo que dicha Comisión se auxilia de expertos en las especialidades que son materia de queja (arbitraje).

La expedición del dictamen médico-estomatológico, para la CONAMED, es un acto discrecional que puede realizarse en los casos en que, una vez conocida la queja, las consecuencias de hecho y derecho sean relevantes y ameriten su emisión, de manera que amerita que se ponga atención en la redacción se debe analizar el procedimiento ya sea de exploración, quirúrgico, prótesis, ortodoncia, etc., llevados a cabo para diagnóstico y tratamiento del paciente, determinando si fueron o no los adecuados.⁶

Papel que desempeñan los peritos cirujanos dentistas son:

Comprobar las supuestas irregularidades en la prestación de servicios de atención médica referida en la denuncia, con base en las constancias existentes en los expedientes clínicos y/o jurídicos.

Comprobar los resultados obtenidos por el propio perito en los experimentos, métodos o diligencias, de ser necesario, el propio perito haya tenido que efectuar, determinando mediante su diagnóstico, si existieron o no deficiencias o irregularidades por parte del facultativo.

Describirá los principios y reglas de la ciencia médica que le sirvieron para fundamentar su diagnóstico, de conformidad con lo determinado en el criterio jurisprudencial.⁵



6.7.2.2 REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y GESTIÓN PERICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO³⁸

ARTÍCULO 94.- La gestión pericial se sujetará a las siguientes reglas generales:

1ª. Solo se aceptarán los casos cuando el peticionario esté legitimado para solicitar dictamen.

2ª. Se tendrá por legitimados a los órganos internos de control encargados de la institución del procedimiento administrativo de responsabilidad, los agentes del Ministerio Público que instruyan la averiguación previa, las autoridades sanitarias encargadas de regular la atención médica y los órganos judiciales que conozcan del proceso civil o penal.

3ª. Sólo se aceptará la solicitud que se refiera a los rubros materia de gestión pericial de la CONAMED, es decir, cuando se refiera a la evaluación de los actos de atención médica.

4ª. Se desecharán de plano las solicitudes de los peticionarios que no se refieran a evaluar actos de atención médica; cuando no acepten a la CONAMED en su carácter de perito institucional, o cuando no acepten ajustarse a los plazos y procedimientos de la CONAMED.

5ª. La solicitud de dictamen deberá ser acompañada de documentación médica completa y legible del asunto a estudio.

6ª. Deberá remitirse copia legible de las declaraciones de las partes y de los peritajes previos, si los hubiere.

7ª. La CONAMED sólo actuará como perito tercero en discordia, y



8ª. Las demás que fijen, en su caso, las bases de colaboración suscritas para tal efecto.

ARTÍCULO 95.- La CONAMED elaborará los dictámenes con base en su protocolo y procedimiento institucional y serán emitidos, conforme a las disposiciones en vigor, a la interpretación de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y la literatura universalmente aceptada, atendiendo a la información proporcionada por el peticionario.

ARTÍCULO 96.- La CONAMED buscará y contratará, en su caso, personal médico especializado, certificado debidamente, para asesoría externa en el estudio de casos. En ningún asunto estará autorizada la institución para identificar al asesor fuera de la CONAMED.

ARTÍCULO 97.- La CONAMED sólo elaborará ampliación por escrito del dictamen cuando el peticionario necesite mayor información sobre el mismo y especifique los motivos que sustentan su solicitud. En ningún caso se realizará la ampliación en diligencia judicial.

ARTÍCULO 98.- Los dictámenes emitidos por la CONAMED, deberán considerarse ratificados desde el momento de su emisión, sin necesidad de diligencia judicial.

ARTÍCULO 99.- La participación de la CONAMED en diligencias ministeriales o judiciales se limitará, dada la naturaleza institucional del dictamen, a rendir una ampliación por escrito al peticionario.

ARTÍCULO 100.- En ningún caso la CONAMED recibirá a los involucrados, aunque lo soliciten, ni dará a ellos información alguna sobre los dictámenes. Tampoco estará autorizada para recibir documentación de las partes, aunque éstas lo soliciten.



ARTÍCULO 101.- Los signatarios de documentos relacionados con la gestión pericial de la CONAMED, se entenderán, exclusivamente como meros delegados de la CONAMED, de ninguna suerte como peritos persona física, dada la naturaleza institucional de los dictámenes.

ARTÍCULO 102.- Los dictámenes se emitirán al leal saber y entender de la CONAMED, en ejercicio de su autonomía técnica; tendrán el único propósito de ilustrar a la autoridad peticionaria y a las partes, en cuanto a su interpretación médica interdisciplinaria de los hechos y evidencias sometidos a estudios por la autoridad peticionaria.

Los dictámenes de la CONAMED no tendrán por objeto resolver la responsabilidad de ninguno de los involucrados, ni engañan acto de autoridad o pronunciamiento que resuelva una instancia o ponga fin a un juicio, como tampoco entrañan imputación alguna; en tanto informe pericial e institucional, elaborado con la documentación que el peticionario hubiere puesto a disposición de la CONAMED, contendrá el criterio institucional, pues no se trata de la mera apreciación de perito persona física.

6.7.3 MINISTERIO PÚBLICO

La función del ministerio público es conducir la investigación integral del hecho, es decir, tanto la de campo como la técnica, es una investigación en la que se agrega necesariamente un valor jurídico, la cual deberá realizarse orientando, en forma general o particular, los procedimientos de búsqueda de indicios, evidencias, huellas, o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito con base en los requerimientos de la descripción típica, controlando el cumplimiento de los mismos y sosteniendo comunicación directa con el juez de control al solicitar la autorización de ciertas diligencias que impliquen autorización judicial



previa, valorando la investigación para determinar si se cumplieron los procedimientos, si es objetiva y si tiene elementos para ejercer la acción penal, formular la imputación, la acusación o si se debe abstener de ejercerla o de acusar. Esto, por supuesto, no excluye, cuando así lo estime necesario el ministerio público en cada caso en concreto, su participación directa en una actuación para tener un panorama más cercano o visión del caso.

Se establecen por tanto, obligaciones y facultades relacionadas con aspectos esenciales para la certeza en la investigación como la cadena de custodia, la protección de víctimas, el ejercicio de criterios de oportunidad, o solicitudes al órgano jurisdiccional de aplicación de salidas alternas, entre otras atribuciones.

6.7.3.1 PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

- Recibir denuncias o querellas que bajo cualquier formato se presenten en forma oral o escrita, incluso mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir delito, así como ordenar, en su caso, a la policía, que investigue la veracidad de las mismas.
- Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos.
- Dictar, en su caso, medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren indicios, una vez que tenga noticia del hecho, así como cerciorarse de que se han observado las disposiciones para su preservación y procesamiento.
- Investigar delitos en jurisdicción concurrente cuando las leyes le otorguen competencia a las autoridades del fuero común, cuando prevenga en el



conocimiento del asunto o solicitar al ministerio público local la remisión de la investigación si se actualizan las hipótesis que se contemplen en la ley.

- Determinar cuáles hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos deben ser investigados.
- Ordenar a la policía, a sus auxiliares o a otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho probablemente delictivo; así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado con anterioridad.
- Instruir o asesorar, en su caso, a la policía de investigación sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades de investigación.
- Requerir informes, documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación.
- Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de investigaciones y actuaciones que así lo requieran y que sean necesarias para la investigación.
- Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de providencias precautorias y medidas cautelares.
- Ordenar la detención de imputados.
- Decidir la aplicación de alguna forma de terminación anticipada de la investigación.
- Decidir la aplicación de criterios de oportunidad.
- Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y, en general, de todos los sujetos que



con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal.

- Ejercer la acción penal cuando proceda.
- Solicitar, cuando fuere procedente, la orden de aprehensión o de comparecencia.
- Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas dentro de los plazos establecidos por la ley.
- Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de determinación del proceso penal.
- Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso.
- Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado; las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.
- Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad, así como la aplicación de atenuantes o agravantes que procedan.
- Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente; entre otras.



CAPÍTULO 7 IDENTIFICACIÓN FORENSE

Para entender la identificación forense es necesario establecer las diferencias que existen en identidad e identificación, a continuación se definirá cada una de ellas.

Identidad: Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.

Identificación: Reconocer si una persona es la misma que se supone o se busca. Resultado del conjunto de procedimientos y medios que se emplean para establecer la individualidad de una persona.

La identificación forense requiere de un conjunto de disciplinas que reúnen los conocimientos de las diferentes ramas aplicadas a los aspectos legales y de carácter forense, enfocados, a la solución de problemas que auxilian a la justicia. El especialista deberá tener los elementos suficientes para conocer los aspectos teórico práctico de aplicación en casos concretos; de igual manera tendrá los soportes básicos para actuar, en su caso, como auxiliar de la justicia en casos en que la identidad de uno o varios sujetos, vivos o muertos se encuentren en duda o sea fundamental establecer.²

Para llevar a cabo una adecuada identificación la actividad forense utiliza sistemas que permiten establecer la identidad en cualquier presentación cadavérica como en algún caso histórico, personas cuya identidad se dude o cuerpos en calidad de desconocidos.

En los casos históricos se refiere a los restos prehispánicos, coloniales, etc. En esta situación por el tiempo transcurrido de la muerte del sujeto no es posible la actuación judicial.



En los sujetos cuya identidad se dude como es el caso de personas con alteraciones mentales, estados de amnesia o inconscientes, es necesario hacer un estudio minucioso de antecedentes documentales que estén a disposición, lo mismo se realiza en los cuerpos que se encuentren en calidad de desconocidos.

Los cuerpos en los cuales no se tenga establecida la identidad o se dude de ella, debe someterse a un estudio que pruebe si se trata o no de la persona en cuestión.

La finalidad de la identificación consiste en establecer sin lugar a duda, la individualidad de un sujeto problema.²

Las ciencias que auxilian la identificación son la Medicina, Odontología, Antropología Forense, y en las técnicas, la Dactiloscopia, Radiología, Fotografía, Dibujo, Escultura, Sistemas computados, Anatomía, Microscopia, y el ADN. Los especialistas deberán trabajar de manera interdisciplinaria para llegar a un mismo fin.

7.1 TIPOS DE CUERPOS

Dependiendo la forma en que se presente el cadáver se utilizan diversos sistemas para su identificación. Los cuerpos pueden ser recientes, putrefactos, conservados, esqueletizados, con variantes, íntegros, fragmentados o mutilados, o bien se pueden combinar tanto en el tipo y en la variante.

Se deben clasificar según la forma en que se presenten para establecer que técnica se utilizara en cada caso, por que dependiendo la técnica utilizada participara el especialista en identificación que corresponda.

Tipo de cuerpo: reciente, putrefacto, conservado, esqueletizado.



Clasificación: íntegro, fragmentado, mutilado y quemado.

7.2. FENÓMENOS CADAVÉRICOS TEMPRANOS

En este apartado incluye la transformación del cadáver de acuerdo al tiempo transcurrido como es el enfriamiento, deshidratación, lividez, rigidez, y espasmo que a continuación se mencionan.

7.2.1 ENFRIAMIENTO CADAVÉRICO

Se le puede llamar *algor mortis*, el cadáver trata de igualar su temperatura con la del medio circundante, en caso de que esta sea inferior a la temperatura corporal (37°C o 99.6° F) el cuerpo comenzara a enfriarse desde que deja de existir la vida.

Las zonas en donde se manifiesta son en las partes expuestas como la cara, manos y pies, seguido de miembros, pecho, y espalda, a continuación en vientre, cuello y axilas por ultimo las vísceras.

El descenso de la temperatura corporal se efectúa a razón de 1°C por hora durante las primeras 12 horas, desciende 0.5°C por hora en las segundas 12 horas.

La temperatura es un dato valioso en la importancia médico legal para establecer el diagnóstico de la hora del deceso.



7.2.2 DESHIDRATACIÓN CADAVÉRICA

La deshidratación se debe a la pérdida de agua por evaporación, la principal manifestación en el cadáver es en los ojos presentando los signos de Stenon- Louis y Sommer.

Signo Stenon- Louis: Hundimiento del globo ocular, pérdida de transparencia de la córnea se vuelve opaca y se forman arrugas, depósito de polvo, que le da aspecto arenoso, estas alteraciones se manifiestan a los 45 minutos en el ojo abierto, mientras que en el ojo cerrado aparecen a las 24 horas.

Signo de Sommer: suele llamarse de la mancha negra esclerótica, el cual se caracteriza por ser un triángulo oscuro con la base en la córnea, y otras veces una simple línea oscura en el nivel del ecuador del ojo. Esta mancha se debe al pigmento de la coroides, que queda visible al volverse transparente la esclerótica, por deshidratación, aparece en las partes no cubiertas por los párpados entre las 3 y 5 horas.

7.2.3 LIVIDECES CADAVÉRICAS

También conocida como *Livor mortis*, se presentan como manchas purpuras en la piel del cadáver.

Durante las primeras 12 horas obedecen a los cambios de posición en las segundas 12 horas pueden formarse nuevas manchas en la nueva posición.

Aparecen aproximadamente a las 3 horas de la muerte, después de 24 horas no se forman nuevas livideces. Estas se deben a la acumulación de la sangre del cadáver.

Las livideces se dividen en:

1. Placas por confluencia de manchas.



2. Livideces puntuadas en forma de pequeños círculos, por aumento de la presión dentro de los capilares.

7.2.4 RIGIDEZ CADAVÉRICA

Rigor mortis es el endurecimiento y retracción de los músculos del cadáver. Aunque afecta a todos los músculos se manifiesta primero en la cara y por último en los de cada miembro inferior.

Se manifiesta a las 3 horas de la muerte es completa entre 12 y 15 horas y desaparece entre 20 y 24 horas.

Empieza por los músculos maseteros, orbicular de los párpados, seguido por todos los músculos de la cara, pasando al cuello, tórax y miembros inferiores.

La rigidez desaparece en el mismo orden citado y coincide con el inicio de la putrefacción.

7.2.5 ESPASMO CADAVÉRICO

Se denomina signo de *Puppe*, y es la persistencia en el cadáver de la postura que el individuo tenía en el momento de la muerte. En esta fase no existe la relajación muscular y se da de inmediato al fallecimiento.

7.3 FENÓMENOS CADAVÉRICOS TARDÍOS DESTRUCTORES

En esta fase se encuentra lo que es la autólisis, putrefacción y antropofagia cadavérica. Constituyen la evolución natural del cadáver, que culmina con su destrucción.



7.3.1 AUTOLISIS

Se entiende por la disolución de los tejidos fermentados por enzimas o fermentos propios de las células a continuación se mencionan los principales ejemplos:

1. En la sangre, la hemolisis empieza a las 2 y 3 horas. Explica la tonalidad rosada de la túnica intima de las arterias al embeberse de hemoglobina.
2. En la vesícula biliar, el tono verdoso de toda la pared, que incluye el tejido hepático adyacente por imbibición de bilis.
3. En el páncreas, su reblandecimiento, friabilidad y borramiento de su estructura lobular normal.
4. En las glándulas suprarrenales, la medular se fluidifica.
5. En el timo, el reblandecimiento y cavitación que se observa en los recién nacidos.
6. En el encéfalo, la colicuación, más notable en recién nacidos y lactantes.
7. En el estómago y el esófago, el reblandecimiento que afecta a la mucosa y aun a toda la pared, debido a la acción del jugo gástrico.
8. En fetos muertos retenidos, la maceración y la imbibición hemática.

7.3.2 PUTREFACCIÓN CADAVÉRICA

En la descomposición de la materia orgánica del cadáver, por acción de las bacterias. Después de la muerte, la ausencia de agentes de protección del cuerpo facilita la diseminación de las bacterias que, durante la vida están



acantonadas en los intestinos. Las proteínas y los carbohidratos de la sangre son el medio de cultivo natural, mientras que los vasos sanguíneos son las vías de difusión.

La putrefacción empieza a manifestarse dentro de las 20 a las 24 horas de la muerte.

7.3.3 ANTROPOFAGIA CADAVÉRICA

Es la destrucción del cadáver por la acción de animales.

A continuación se mencionan algunos ejemplos como el de las moscas que depositan los huevos alrededor de la boca la nariz y el ano, más tarde se desarrollan larvas, que son muy voraces; le sigue la fase de pupa y finalmente se originan las moscas adultas.

Las hormigas y las cucarachas producen erosiones en la piel, que asemejan zonas de apergaminamiento.

Las ratas comen partes blandas de la cara y de las manos, dejando una superficie corroída característica.

Los perros y lobos suelen devorar los miembros inferiores.

Los peces mutilan y devoran los cadáveres sumergidos, los peces pequeños tienen predilección por la superficie auricular, párpados y labios.

Los cuervos, zopilotes y diversas aves atacan los cadáveres abandonados a la intemperie por lo general suelen devorar las partes blandas de la cara.



7.4 FENÓMENOS CADAVÉRICOS TARDÍOS CONSERVADORES

Los fenómenos tardíos conservadores son momificación, adipocira y corificación, los cuales constituyen la evolución excepcional del cadáver.

7.4.1 MOMIFICACIÓN

Es la desecación del cadáver por evaporación del agua de los tejidos, debe tener algunas condiciones para su desarrollo como un medio seco, calor y aire circulante, cadáver adelgazado y desengrasado, periodo mínimo de un año. Aparece al cabo de un año del deceso, iniciando en caras manos y pies, se extiende al resto del cuerpo.

7.4.2 ADIPOCIRA

Es la transformación jabonosa de la grasa subcutánea del cadáver, necesita medio húmedo, obstáculo a la circulación del aire, cadáver deberá tener buen panículo adiposo.

Aparece a los 6 meses de la muerte y se contempla al año y medio. Se inicia en mejillas, manos y glúteos.

7.4.3 CORIFICACIÓN

Es el aspecto del cuero recién curtido que adquiere la piel del cadáver. Tiene como característica la desecación de los tejidos, olor a éteres.

Aparece entre el final del primer año y comienzo del segundo de fallecido.



CAPÍTULO 8 TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN ESTOMATOLÓGICAS

La identificación humana tiene como fin determinar los rasgos que distinguen a una persona de otra y la hacen un individuo único. En el caso de la rama odontológica la cual constituye una de las técnicas más seguras para lograr una identificación positiva cuando no se pueden realizar los procedimientos convencionales como la dactiloscopia, debido a que el macizo facial por sus características tiene una gran resistencia a la destrucción.

No solo los tejidos duros se utilizan para la identificación, también son muy útiles los tejidos blandos de esta misma estructura que son dos los labios y el paladar duro por presentar ambos marcas invariables y únicas en cada persona, en el caso de los labios surcos y del paladar rugosidades.

8.1 RUGOSCOPIA

La *rugoscopia* es un método de bajo costo que puede utilizarse como técnica alternativa en la individualización de personas y en el reconocimiento de cadáveres no identificados por diversas causas.¹⁴ Igual que las huellas dactilares no cambian en el transcurso de la vida del individuo.

Las rugas palatinas son dobleces anatómicos de tejido conectivo fibroso irregular se ubican en el paladar a partir de la papila incisiva, son elevaciones de la mucosa que se extienden sucesivamente en sentido transversal desde la papila palatina hacia la periferia en forma irregular en la zona del paladar duro a manera de pliegues de epitelio dispuestos sobre ejes de tejido conectivo denso.¹⁵



Aparecen desde el tercer mes de vida intrauterina son inmutables, perennes y diversiformes.

Clasificación de López de León.

Este autor distingue cuatro grupos de temperamentos:

- Bilioso (B)
- Nervioso (N)
- Sanguíneo (S)
- Linfático (L)

Las divide en simples y compuestas.

Dentro de las simples distingue: rectas, curvas, ángulos o vértices y circulantes u onduladas.

Las rugas compuestas están formadas por dos o más simples.

Divide el paladar en lado derecho (D) y en lado izquierdo (I). Además de un número para indicar la cantidad de rugas en cada lado.

La exploración del paladar con este sistema, lo denominó rugograma, que se expresa en forma de quebrado, donde el numerador es el lado derecho y el denominador el lado izquierdo, a la izquierda de las iniciales D e I se pone la inicial del temperamento y a la derecha una cifra que indica la cantidad de rugas que hay a cada lado.

Clasificación de Luis Da Silva

Este autor creó un sistema de identificación según la forma que tengan en el paladar las dividió en simples y compuestas. Para estudiar el paladar se tiene que dividir en dos partes lado derecho e izquierdo.

Forma	Trazo	Valor
Recta	—	1
Curva	⤴	2
Angulosa	└	3
Circular	○	4
Ondulada	〰	5
Punto	•	6
Compuesta	Y, Cáliz, Raqueta, Rama	Suma de simples que la conforman

FIGURA 1

Las Compuestas resultan de la unión de dos o más simples y se las designan con las cifras de sus componentes. Así, si la ruga está formada por tres puntos será: 666; si está formada por una recta, una curva y un ángulo será: 123.

Da Silva indica que el orden que se debe seguir es el del recorrido que llevan las manecillas del reloj.

En cuanto a la papila palatina se puede encontrar de las siguientes formas:

Papila simple (casi un punto): S

Papila con prolongación no mayor a los caninos: C

Papila con prolongación no mayor a los segundos premolares: M

Papila con prolongación mayor a los segundos premolares: L

Puede darse el caso de que exista una prolongación de la papila media o rafe, a las que Luis Silva agrega, a las letras S, C, M, L, las siguientes anotaciones:



Con dupla prolongación D

Con prolongación independiente a la derecha ID

Con prolongación independiente a la izquierda II

Con prolongación unida a las papilas derechas UD

Con prolongación unida a las papilas izquierdas UI

Clasificación de Trobo

Se mantiene la diferenciación entre simples y compuestas o polimorfas. Las simples se van a representar con letras mayúsculas:

- Punto (A)
- Recta (B)
- Curva (C)
- Ángulo (D)
- Sinuosa (E)
- Círculo (F)

Las formas compuestas formadas por varias simples, se representan por la letra X. Diferencia entre rugas principales que están cerca del rafe y se representan con letras mayúsculas y rugas derivadas que provienen de las principales, designándose con minúsculas. Al anotarlas, se separan de la principal por dos puntos y las derivadas terminales por un punto.

Método de Basauri

Consiste en una ficha archivo, a la que se denominó «ruga palatina», dividida en 10 casilleros, cada uno de los cuales está destinado para colocar el dibujo correspondiente a cada arruga y cuyos tipos son los siguientes:



Cinco simples:

- Punto (0)
- Recta (1)
- Curva (2)
- Ángulo (3)
- Sinuosa (4)
- Círculo (5)

Cuatro compuestas:

- Y griega (6)
- Cáliz (7)
- Raqueta (8)
- Rama (9)

Método de Correa.

Clasifica las rugas en cuatro grupos, otorgándoles un número y un símbolo alfabético:

- Punto-1-P
- Recta-2-D
- Curva-3-D
- Compuesta-4-Co

La fórmula rugoscópica se expresa en un quebrado: En el lado derecho, la primera ruga que parte de la papila, se denomina inicial y las demás complementarias; colocándose en el numerador. La primera ruga del lado



izquierdo se llama subinicial y el resto sub complementarias; transcribiéndolas en el denominador.

La inicial y subinicial se formulan alfanuméricamente y el resto de rugas de forma numérica.

Sistema de Cormoy.

Este autor clasifica las rugas en tres categorías en función de su longitud:

- Rugas principales, de más de 5 mm, que se numeran en sentido anteroposterior.
- Rugas accesorias de 3 a 4 mm.
- Rugas fragmentarias de menos de 3 mm.

Para cada ruga se especifican sus características:

- Forma: recta, curva u ondulada.
- Origen: extremidad medial.
- Dirección, forma ángulo con el rafe, señalando la existencia de brazos o ramificaciones.
- Se señalan las rugas que tienen un origen común, las rugas discontinuas, accesorias y se estudia la papila.



8.2 QUEILOSCOPIA

Para este método de identificación es necesario valorar el grosor de los labios, la forma de las comisuras labiales y las surcosidades o huellas de los mismos.

Al analizar los tejidos blandos como los labios en individuos recientemente fallecidos o cadáveres en fases tempranas de descomposición hace parte la realización de identificación.

El término quelioscopia deriva del griego cheilos(labios) y skopein (examinar), la queiloscopia como método de identificación odontológica se usa en la criminalística y se basa en el estudio clasificación y registro de los surco que presenta la mucosa labial, su validez es comparable a la dactiloscopia, porque las huellas labiales como las dactilares son permanentes, invariables, únicas y clasificables.

Los labios se pueden clasificar con base a su espesor:

Delgados: Cuando la mucosa del labio superior es ligeramente visible.

Medios: Con la mucosa más redondeada y visible es un espacio de 8 a 10mm.

Grosos: Cuando la mucosa es muy visible.

Voluminosos: Fuertemente vueltos hacia el exterior.

La clasificación de las comisuras se observa al sujeto de frente, con la cabeza orientada en el plano de Frankfort, se clasifican de la siguiente forma:

- Horizontales
- Abatidas
- Elevadas

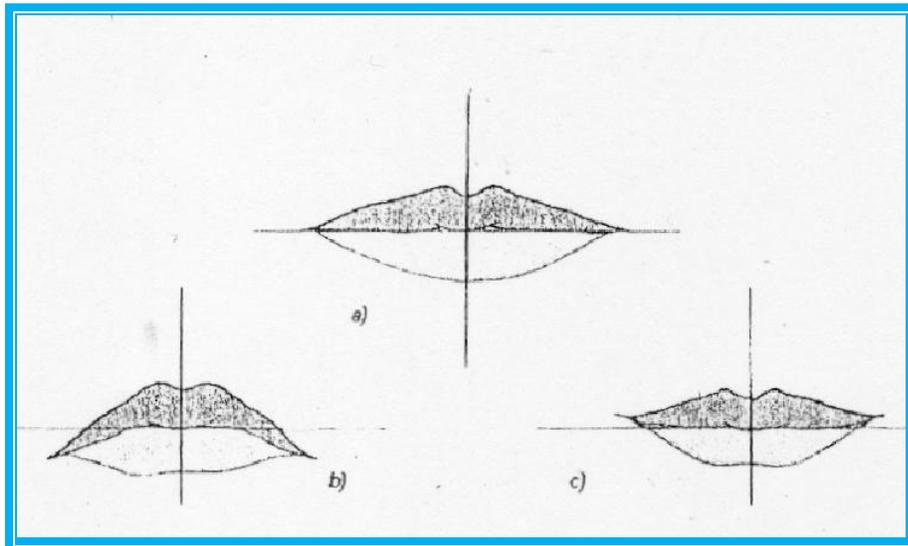


FIGURA 2

Clasificación de Martin Santos

De acuerdo a los elementos que la conforman.

Simples. Solo un elemento en su forma.

- Línea recta
- Línea curva
- Línea angular
- Línea sinusoidal



Compuestas. Por dos o más formas distintas.

- Líneas con dos ramas
- Líneas con tres ramas

Clasificación de Suzuki y Tsuchihashi

Estos autores se basaron en las diferentes formas y curso que toman las estrías en las huellas labiales.

Tipo I: Verticales completas. Estrías rectas, bien definidas que corren verticalmente a través del labio y cubren toda su extensión.

Tipo I': Verticales incompletas. Las estrías son rectas sin cubrir la anchura total del labio.

Tipo II: Ramificadas o bifurcadas. Las estrías se bifurcan a lo largo de su trayecto.

Tipo III: Entrecruzadas. Las estrías se encuentran en forma de aspas.

Tipo IV: Reticuladas. Se producen múltiples cruces que le dan aspecto de retículo.

Tipo V: Otras formas. En este caso las estrías no se pueden clasificar en ninguna de las descritas y pueden tener una mezcla de todas las anteriores formas.

Clasificación de Renaud

Este autor clasifica las huellas en 10 tipos asignando una letra para ello divide el labio superior en dos partes, derecha e izquierda. Para el labio superior utiliza letras mayúsculas (**D** para designar el lado derecho e **I** para designar el izquierdo y minúsculas para el labio inferior **d** para designar el lado derecho e **i** para designar el izquierdo. Se usan letras mayúsculas para el labio inferior y minúsculas para el labio superior.

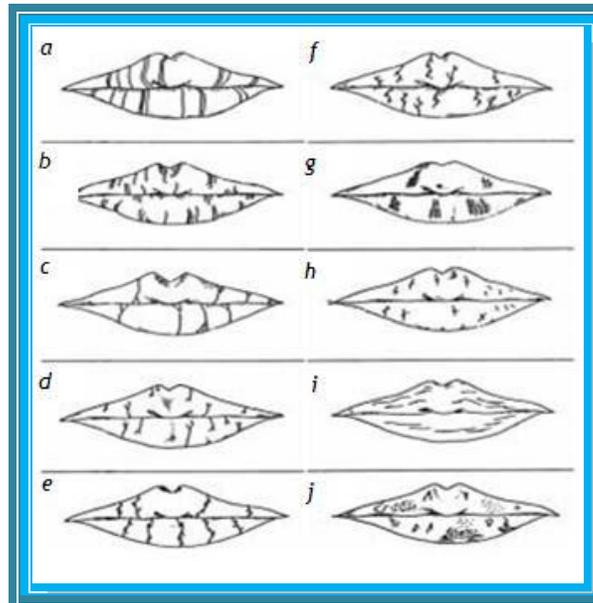


FIGURA 3

Clasificación de Afchar – Bayat

Este autor clasifico basándose en pliegues y fisuras de los labios, y según esta hay 6 grupos:

Tipo A1. Perpendiculares a la boca, rectas y claras, que recorren de un lado a otro el labio hasta su límite.

Tipo A2. Semejantes a las anteriores, pero desaparecen antes de llegar al límite labial.

Tipo B. Surco en horquilla o en ramificación comprende dos formas:

- 1 horquillas rectas
- 2 horquillas sesgadas

Tipo C. Fisuras convergentes.

Tipo D. Fisuras en red.

Tipo E. Fisuras que no se pueden caracterizar morfológicamente.



Obtención de patrones de huellas labiales:

Los autores japoneses citados utilizaron para el registro la sistemática dactiloscópica y fotográfica directa. Es la técnica más utilizada obteniendo los detalles con un soporte especial de celofán, el registro también puede obtenerse mediante lápiz de labios.

En los casos de huellas encontradas en vasos, papel, cigarrillos, ropa, etc., la huella puede obtenerse mediante el empleo de un revelador dactiloscópico como betún de Judea u óxido de cobalto, negro de marfil y carbón activado.

Se ha encontrado el uso de materiales de impresión de uso odontológico (alginato y polivinil siloxano) con el fin de obtener los modelos de estudio.

Han surgido programas para el estudio de los surcos de los labios. Estos sistemas se basan en aplicar tecnología que utiliza características humanas originales para identificar automáticamente a un individuo. Cuenta con sensores que escogen las características físicas y las convierte en patrones digitales, para efectuar rápidamente una comparación con los patrones almacenados en la computadora y realizar la identificación individual (KIM, 2004). Uno de los sistemas de este tipo y creado específicamente para huellas labiales es el Queilosoft, diseñado en México hace pocos años atrás. Este software permite cargar fotografías digitales en la computadora, dividiendo los labios en octágonos, permitiendo un estudio pormenorizado de la huella labial.

El inconveniente de este sistema es el costo elevado.



8.3 FICHA DENTAL EN ODONTOLOGÍA LEGAL Y FORENSE

8.3.1 IDENTOESTOMATOGRAMA

El gran valor de la identificación dental consiste en la individualidad de cada dentadura. Es prácticamente imposible que haya dos personas con los dientes iguales⁷, principalmente cuando se han realizado en ellos restauraciones conservadoras o protésicas. Además, los órganos dentales y sus materiales de restauración son duros y más resistentes que los tejidos orgánicos.

Ficha dental descriptiva: Se anotan todos los hallazgos odontológicos desde un punto de vista clínico, para determinar las características especiales, tipo de tratamiento efectuado y patologías presentes.

Este sistema se utiliza en casos de demandas por mala praxis, lesiones, etc. Puede ir acompañado de fotografías, radiografías, y modelos de estudio.

Ficha dental identificativa: se utiliza para identificar un sujeto problema (*ficha ante mortem y post mortem*)

El proceso de identificación se puede realizar de la siguiente manera:

1. Necropsia oral para hacer el odontograma postmortem.
2. Búsqueda de documentos medico legales del sujeto en vida (ficha dental médica u hospitalaria).
3. Comparación de los datos.

Existen diversos tipos de fichas dentales, y así mismo varios tipos de notaciones tanto de los órganos dentales como de padecimientos y tratamientos.

El sistema que es más común y utilizado es el FDI o sistema digito dos. La practicidad de este sistema se basa en que con dos dígitos sabemos la



ubicación exacta del órgano dental que se trata y su ubicación en la arcada dentaria. Para esto se dividen las dos arcadas en cuatro cuadrantes, numerándolas del cuadrante superior derecho al cuadrante inferior derecho en sentido de las agujas del reloj.

Para dentición permanente la numeración será del uno al cuatro

1. Corresponde al cuadrante superior derecho
2. Corresponde al cuadrante superior izquierdo
3. Corresponde al cuadrante inferior izquierdo
4. Corresponde al cuadrante inferior derecho

El segundo dígito los órganos dentales se numeran del 1 al 8 en sentido mesiodistal, a partir de la línea media.

- 1= Incisivo central
- 2= Incisivo lateral
- 3= Canino
- 4= Primer premolar
- 5= Segundo premolar
- 6= Primer molar
- 7= Segundo molar
- 8= Tercer molar

En Dentición temporal

Los cuadrantes de enumeran del 5 al 8.

Primer Dígito

- 5= Superior Derecho
- 6= Superior Izquierdo
- 7= Inferior Izquierdo
- 8= Inferior Derecho



Segundo dígito

1= Incisivo Central

2= Incisivo Lateral

3= Canino

4= Primer Molar

5= Segundo Molar

8.3.2 FICHA DENTAL ANTE MORTEM

Esta ficha deberá ser proporcionada por el odontólogo que atendió al sujeto a identificar, pero no siempre es utilizada por los odontólogos forenses, ya que se limitan a un interrogatorio que va encaminado a tratar de hacer coincidir los hallazgos dentales encontrados.

Dicha ficha deberá llevar los siguientes datos:

- ❖ **Registro odontológico proporcionado por:** Datos del cirujano dentista (nombre, dirección, teléfono, ciudad, estado y código postal)
- ❖ **Registro odontológico de:** Nombre de la persona a la que el cirujano dentista trató, edad, sexo, y dirección, así como las fechas en que se realizaron dichos tratamientos y se dispone de radiografías.
- ❖ **Odontograma:** En el diagrama anatómico de los dientes podemos apreciar las caras de las piezas junto con sus raíces, numeradas progresivamente, se anotara cada uno de los tratamientos efectuados.
- ❖ **Descripción de prótesis totales:** Características, superior/ inferior.
- ❖ **Descripción de prótesis parciales:** Características de la prótesis, tipo de ganchos, etc.



- ❖ **Descripción de coronas:** Tipo de material utilizado.
- ❖ **Descripción de prótesis fija:** Tipo de prótesis, material y número de órganos dentales, pósticos, etc.
- ❖ **Identificación de quien registró la ficha:** Nombre del odontólogo forense que recibe esta ficha.

8.3.3 FICHA DENTAL POST MORTEM

Es el documento en el cual el odontólogo forense anota las características dentales que haya observado en el sujeto de estudio, describiendo tipo de tratamientos observados en los órganos dentales estudiados. En caso de no hallarse observaciones útiles en los elementos analizados o que el estado del cuerpo no lo permita se hará la notación correspondiente.

La ficha de identificación contiene los datos siguientes.

Número de averiguación previa: Número que proporciona el agente investigador del Ministerio Público.

Número de control: Número progresivo que le asigna el Departamento de Odontología Forense.

Datos generales: Sexo, edad, etc.

Tipo de cuerpo: Reciente, conservado, putrefacto, mutilado, quemado, restos óseos y sus variantes íntegros, fragmentados.

Idento-estomatograma: Representación gráfica de todas y cada una de las piezas dentarias: temporales o definitivas, numeradas.

Diferentes tipos de certificados odontológicos (idento-estomatograma) que se utilizan en el Instituto de Ciencias Forenses (antes SEMEFO).



Ficha de identificación para dentición infantil

SEMFO TSJDF DEPARTAMENTO DE ODONTOLÓGIA
CERTIFICADO ODONTOLÓGICO (IDENTO-ESTOMATOGRAMA)

No. _____
Av. FREVIA: _____
EXP. SEMFO: _____
SEXO: _____
EDAD: _____
NOMBRE: _____
FECHA DE INGRESO: _____

	55	54	53	52	51	61	62	63	64	65	
MAX.											MAX.
DERECHO											IZQUIERDO
MAND.											MAND.
	85	84	83	82	81	71	72	73	74	75	

OBSERVACIONES
DIENTES LABIOS
MORDIDA: _____
APIÑAMIENTO: _____
ESTADO PARODONTAL
 GINGIVITIS
 RECESION GINGIVAL
 SARRO
 HIPERPLASIA DE TERCIOS BLANDOS

INTERPRETACIÓN

México, D.F. a de de 2010

ATENTAMENTE
PERITO ODONTÓLOGO

Ficha de identificación para dentición mixta

DEPARTAMENTO DE ODONTOLÓGIA
CERTIFICADO ODONTOLÓGICO (IDENTO-ESTOMATOGRAMA)

No. _____
Av. FREVIA: _____
EXP. SEMFO: _____
SEXO: _____
EDAD: _____
NOMBRE: _____
FECHA DE INGRESO: _____

	56	55	54	53	52	51	61	62	63	64	65	66	
MAX.													MAX.
DERECHO													IZQUIERDO
MAND.													MAND.
	86	85	84	83	82	41	31	72	73	74	75	76	

OBSERVACIONES
DIENTES LABIOS
MORDIDA: _____
APIÑAMIENTO: _____
ESTADO PARODONTAL
 GINGIVITIS
 RECESION GINGIVAL
 SARRO
 HIPERPLASIA DE TERCIOS BLANDOS

INTERPRETACIÓN

México, D.F. a de del 201

ATENTAMENTE
PERITO ODONTÓLOGO

Ficha de identificación para dentición permanente

DEPARTAMENTO DE ODONTOLÓGIA
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES Tlaxcala

No. _____
 Av. PREVIA: _____
 EXP. SEMEFO: _____
 SEXO: _____
 EDAD: _____
 NOMBRE: _____
 FECHA DE INGRESO _____

CERTIFICADO ODONTOLÓGICO (IDENTO-ESTOMATOGRAMA)

18 17 16 15 14 13 12 11 21 22 23 24 25 26 27 28

MAX. MAX.

DERECHO IZQUIERDO

MAND. MAND.

48 47 46 45 44 43 42 41 31 32 33 34 35 36 37 38

OBSERVACIONES

DIENTES LABIOS

MORDIDA: _____

APIÑAMIENTO: _____

ESTADO PARODONTAL

GINGIVITIS

RECESION GINGIVAL

SARRO

HIPERPLASIA DE TEJIDOS BLANDOS

INTERPRETACIÓN

México, D.F. a de Octubre del 2012

ATENTAMENTE
PERITO ODONTÓLOGO

La ficha debe tener un apartado para hacer anotaciones en forma individual de hallazgos anatómicos, patológicos y clínicos del órgano dental en estudio, para dichas anotaciones se colocaran letras iniciales.

Caras dentales: indica las caras involucradas.

Inicial	Significado
m	Mesial
d	Distal
v	Vestibular

la	Labial
li	Lingual
o	Oclusal
i	Incisal

CUADRO 1

Ausencias: Los órganos dentales ausentes *ante mortem* son aquellos en los que se encuentra el alveolo cicatrizado o en proceso de y fueron extraídos en vida, este dato es importante para establecer el tiempo transcurrido de la ausencia.

Los órganos dentales ausentes *post mortem* son los que han salido del alveolo dental, en este no se encuentra proceso alguno de cicatrización.

Inicial	Significado
aam	Ausente ante mortem
apm	Ausente post mortem

CUADRO 2

Para los restos radiculares se utiliza la siguiente simbología:

Inicial	Significado
rr	Resto radicular



fc	Fractura coronaria *
cc	Cavidad cariosa**

CUADRO 3

* Indicar la parte de la corona que se encuentra fracturada.

** Indicar la cara que se encuentra con estas condiciones.

Nomenclaturas de uso común:

Tratamientos clínicos

Inicial	Significado
pc	Preparación de cavidad
ob am	Obturación en amalgama
ob re	Obturación en resina
ob o	Obturación en oro
ob m	Obturación en metal
¾ m	Corona ¾ en metal
¾ o	Corona ¾ en oro
ctm	Corona total en metal
cto	Corona total en oro



cta	Corona total en acrílico
ctp	Corona total en porcelana
ctma	Corona total metal acrílico
ctmo	Corona total metal oro
ctmp	Corona total metal porcelana
ctop	Corona total oro porcelana
ia	Intermedio acrílico
iam	Intermedio acrílico metal
iao	Intermedio acrílico oro
ipm	Intermedio porcelana metal
ipo	Intermedio porcelana oro
imp	Implante

CUADRO 4

Prótesis

pf	Prótesis fija
pr	Prótesis removible
pp	Prótesis parcial



pt	Prótesis total
-----------	-----------------------

CUADRO 5

Endodoncia

te	Tratamiento endodóntico
pe	Pivote endodóntico

CUADRO 6

Ortodoncia

to	Tratamiento ortodóntico
gu	Guarda

CUADRO 7

Malposiciones

gi	Giroversión
im	Impactada
inc	Incluida
mio	Migración oclusal
Mii	Migración incisal
lab	Labializada

lin	Lingualizada
ves	Vestibularizada
pal	Palatinizada
mes	Mesializada
dis	Distalizada
d	Diastema

CUADRO 8

Desgastes

di	Desgaste incisal
do	Desgaste oclusal

CUADRO 9

Varios

pat	Pieza atípica
flu	Fluorosis
mov	Movilidad
migi	Migración gingival
sd	Sin datos

CUADRO 10



8.4 RADIOGRAFÍA DENTAL

La mayoría de las personas que han sido sometidas a terapia estomatológica, lo ideal es que el cirujano dentista posea las radiografías obtenidas durante el tratamiento para que en el caso de identificación se pueda utilizar para realizar una confronta.

En ocasiones las radiografías bucodentales se han usado para la identificación de cadáveres en caso de homicidios suicidios y desastres.

La ficha de identificación dental deberá incluir una serie radiográfica y/o una ortopantomografía.

Esta técnica es una valiosa herramienta para la identificación de un sujeto y en caso de un peritaje.

8.5 FOTOGRAFÍA DENTAL

La fotografía en la identificación estomatológica es indispensable para la determinación del lugar de los hechos, registro de huellas latentes, e imágenes de lesiones. Se considera un recurso básico ya que al utilizarlo es posible capturar detalles que a primera vista pasan inadvertidos al momento del estudio. Es esencial que toda ficha *post o ante mortem* incluya la fotografía bucodental.

En la identificación estomatológica se deben cubrir cinco fotografías principalmente.



Norma anterior: los órganos dentales superiores están en oclusión con los inferiores; se registran caras labiales desde el primer premolar izquierdo hasta el primer premolar derecho de ambas arcadas.

Norma lateral derecha: con ambas arcadas en oclusión se trata de registrar desde el segundo premolar hasta el segundo o tercer molar superior o inferior derechos.

Norma lateral izquierda: con ambas arcadas en oclusión se trata de registrar desde el segundo premolar hasta el segundo o tercer molar superior o inferior izquierdos.

Norma palatina: registrar caras palatinas oclusales y rugas palatinas.

Norma lingual: registrar caras linguales y oclusales de los órganos dentales de la mandíbula.

8.6 NECROPSIA ORAL

La problemática que se presenta en la inspección de cuerpos con impedimentos para poder efectuar una observación directa de la cavidad bucal se resuelve con la llamada necropsia oral, con la que se podrá tener acceso directo a la totalidad de los elementos que componen dicha cavidad.²

Tales impedimentos son la rigidez cadavérica, fenómenos de putrefacción momificación, etc. Para poder hacer la inspección de la cavidad bucal es necesario hacer una serie de cortes, para poder desplazar los tejidos que rodean dicha cavidad.

A continuación se mencionan las diversas técnicas:



Técnica inframandibular

Procedimiento:

1. Diseño del corte: Se traza el borde inframandibular, en toda su longitud, con tinta indeleble.
2. Corte primario: Siguiendo la longitud total del diseño previo, se realiza el corte dejando el borde inframandibular al descubierto. Los cortes efectuados nos permiten hacer la disección completa de maxila y mandíbula.
3. Levantamiento de colgajos: se efectúa un desplazamiento de todos los tejidos hacia la parte superior, dejando al descubierto la maxila y la mandíbula, procurando que los cortes hayan sido lo más cercano al hueso evitando tener fragmentos musculares adheridos al mismo. lo que corresponde al colgajo inferior se desplaza hacia abajo.
4. Obtención de la mandíbula: al no tener músculos insertados en la mandíbula, bastara con seccionar los ligamentos que se encuentran deteniendo a la articulación temporomandibular para poder separar la mandíbula. En este momento puede efectuarse la inspección dental al igual que la toma de modelos de estudio.
5. Obtención de la maxila: con sierra de corte se procede a seccionar la maxila, separándola, en segundo término con el cincel y el martillo del resto de los huesos faciales en bloque, teniendo de esta manera el bloque completo que contiene los órganos dentales.
6. Sutura: se coloca un material de relleno que supla las partes extraídas, tratando de dar un aspecto estético a la cara, se sutura de forma tal que se logre reconstruir el aspecto facial original.



Técnica comisura/tragus

Procedimiento:

1. Se efectúa el diseño del corte trazando una línea que va desde la comisura labial al tragus auricular, tomando en cuenta que este corte es bilateral y se efectúa de manera simétrica.
2. Se procede al corte primario superficial en dermis y epidermis, para seguir con los planos profundos, con los que se seccionaran todos los músculos que se encuentren en esta región, tratando de hacerlo de forma nítida y evitando hacer muchas secciones que pueden producir fragmentos musculares.
3. Una vez efectuado el corte, se localiza la articulación temporomandibular y se cortan los músculos y ligamentos que se encuentren a su alrededor.
4. Se desplaza la mandíbula hacia abajo, permitiendo con esto tener una buena observación de los dientes. En caso de que sea difícil efectuar el desplazamiento de la mandíbula, se puede efectuar un corte con la sierra sobre la rama ascendente (bilateralmente) y abatir esta pieza.
5. Se sutura siguiendo la técnica adecuada para unir los de los cortes de una manera estética.



CAPÍTULO 9 SISTEMA PENAL ACUSATORIO ³⁷

La reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008 es la propuesta de cambio más importante al sistema de justicia penal, México dejará atrás su obsoleto sistema judicial para sustituirlo por un modelo que pretende conciliar mayores garantías a los ciudadanos.

El decreto incorpora el sistema penal acusatorio con juicios orales y procesos simplificados; **instaura la presunción de inocencia y refuerza la audiencia pública**. Se trata de una reforma histórica de la justicia mexicana, que a principios del siglo XX pasó del sistema inquisitorial a un sistema mixto. Actualmente, los casos criminales se instruyen en expedientes escritos sobre los que dictamina el juez, sin audiencias públicas. Con frecuencia, los acusados pasan años en prisión preventiva.

El sistema penal acusatorio asegura una trilogía procesal en la que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución del delito, así como, en su caso, ejercer la acción penal al imputado a quien se atribuya la autoría o participación en un hecho punible, se le garantiza la defensa en igualdad de condiciones y con las facultades, derechos y garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Código y otras leyes le reconozcan, y al juez le corresponde emitir la sentencia en juicio público y contradictorio para satisfacer las exigencias del debido proceso.

Asimismo, la víctima u ofendido tiene mayor relevancia en este procedimiento, puesto que se amplían sus derechos, incluso se regula con una amplitud sin precedentes la figura la acción penal por particulares.

Se trata de un verdadero cambio de paradigma que influye no solo en los operadores del nuevo sistema o en los sujetos directamente involucrados en un conflicto penal, también lo hace en el ánimo de la sociedad, porque en la



medida en que se reestructuren las instituciones mejorará el desempeño de los operadores e intervinientes y disminuirán los márgenes de arbitrariedad en el ejercicio de las funciones procesales hasta lograr un sistema eficiente y una justicia eficaz que satisfaga la necesidad social de resolver los conflictos jurídico penales con certeza, transparencia y con respeto a los derechos humanos.

Con el sistema acusatorio se busca agilizar los juicios y que prevalezcan los principios de contradicción, concentración, continuidad e inmediación. El nuevo modelo permitirá "una justicia más transparente y respetuosa de los derechos humanos". El decreto otorga facultades de investigación a las distintas corporaciones policiales, que actuarán bajo la dirección de las fiscalías, y a las **que se exige la depuración de los elementos corruptos**.

Es un sistema donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial. También pueden intervenir el Ministerio Público y la víctima. El primero para salvaguardar el orden jurídico y el segundo para que se le garantice la verdad, la justicia y la reparación.

El sistema anterior se caracterizaba por la escritura, el cual consistía en un sistema de actas y constancias.

Garantiza los derechos fundamentales y se ve reflejado en los jueces de control de garantías como su nombre lo dice, controla la legalidad de las actuaciones de la fiscalía y de la policía judicial.

9.1 ETAPAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Las etapas del sistema penal acusatorio se dividen en: la audiencia de formulación de acusación, la preparatoria al juicio oral, la de juicio oral y la reparación integral y sentencia.



La audiencia de formulación de acusación: Se realiza ante un juez de control de garantías y en ella la fiscalía comunica a la persona que se le está adelantando un proceso, una investigación sobre definidos hechos punibles para que este ejerza el derecho de defensa.

La audiencia preparatoria: Es la preparación para la audiencia de juicio oral la defensa descubre los elementos materiales probatorios, las partes enuncian que van a hacer valer en el juicio oral.

La audiencia de juicio oral: Es la más importante del sistema penal acusatorio. Allí ante el desconocimiento, en un juicio público, oral y concentrado la fiscalía y la defensa ofrecen las pruebas las cuales se practican controvierten y argumentan ante el juez, concluido el debate probatorio el juez anuncia el sentido del fallo (absolutorio o condenatorio).

La audiencia de reparación integral y sentencia: Consiste en la reparación integral de la víctima de los perjuicios materiales y morales ocasionados por el delito. En cuanto a la audiencia de sentencia si el fallo es condenatorio se hace una valoración de las condiciones del sentenciado para establecer la pena que le corresponde.

Medios de prueba: se entiende, para efectos del Código, la declaración del imputado, la testimonial, la pericial, la documental y cualquier otro medio técnico científico, siempre que sea conducente y no sea contrario a derecho, en tanto que por prueba podemos entender aquella desahogada en juicio oral tendiente a demostrar la existencia o no del delito y la plena responsabilidad penal del acusado o su inocencia.

Técnicas de investigación sin autorización judicial: Para diferenciar las actuaciones de la policía y del ministerio público, así como para agilizar aquellas diligencias de importancia en la investigación del hecho delictivo, se precisa qué actuaciones no requieren autorización judicial para su



realización, como son: la inspección del lugar de los hechos, la inspección del lugar distinto al de los hechos o del hallazgo, la revisión de personas y la revisión corporal, la inspección de vehículos; el levantamiento e identificación de cadáver, la aportación de comunicaciones entre particulares, el reconocimiento de personas, la entrega vigilada, las operaciones encubiertas, la entrevista a testigos, entre otras.

Se introduce la posibilidad de grabar con audio y video, así como de utilizar cualquier medio tecnológico disponible para dejar constancia fehaciente de diversas evidencias y probanzas, tal es el caso de la inspección vehicular en donde se faculta grabar por medio del video la diligencia. Se acepta la aportación de comunicaciones entre particulares, obtenidas directamente por alguno de los interlocutores que participan en comunicaciones grabadas; de esta manera no se altera la confidencialidad de las comunicaciones y se está en posibilidad de conocer datos relevantes que ayuden al esclarecimiento de los hechos. Se propone agilizar las diligencias de reconocimiento, haciéndolas sencillas y expeditas, se contempla el reconocimiento de personas en fotografía, para facilitar que las víctimas u ofendidos tengan acceso, siempre y cuando dicha fotografía sea confiable y haya sido obtenida lícitamente; también se propone el reconocimiento de objetos y sonidos, lo cual coadyuvará en la investigación de los hechos a través de la utilización de casi todos los sentidos.

Para el éxito de la investigación de los hechos y dotar de mayores herramientas a la autoridad, se propone incorporar la técnica de investigación consistente en la entrega vigilada, identificando a las personas involucradas en la comisión del hecho delictivo, cabe mencionar que esta prueba deberá estar autorizada por el Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue dicha facultad.



Dada la gran actividad delictiva relacionada con la delincuencia organizada y con bandas delictivas, se regula la técnica de investigación de operaciones encubiertas, ya sea en modalidad de aparentar la realización de actividades ilícitas o mediante la infiltración de agentes en el grupo delictivo, con la finalidad de conocer la organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los miembros de los diversos grupos delictivos. Esta prueba deberá estar autorizada por el Procurador General de la República o el servidor público en quien se delegue esta facultad, además de someterse a un procedimiento especial en cuanto a su duración, términos, condiciones, deber de confidencialidad, colaboración, deberes de los agentes infiltrados, reserva de su identidad y cumplimiento del deber.

9.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL PREVIA

Las prácticas de investigación que requieren autorización judicial serán las de exhumación de cadáveres, órdenes de cateo, la intervención de comunicaciones privadas y de correspondencia, la toma de muestras de fluidos corporales, vellos o pelos y fibras, extracción de sangre u otros análogos, siempre y cuando la persona requerida se niegue a proporcionarlos y no se trate de la víctima u ofendido, ello por tratarse de situaciones y decisiones inherentes a la garantía de protección de la intimidad de las personas.

En el caso específico de la toma de muestras, se propone que el ministerio público solicite al Juez la autorización quien deberá resolver la petición en un plazo que no exceda de seis horas y apercibir a la persona de que en caso de que se niegue a proporcionar las muestras requeridas se tendrán por



ciertos los hechos que se pretenden comprobar con la práctica de la diligencia.

También se propone la autorización judicial para practicar diligencias sin conocimiento del afectado, en los casos en que es necesario el sigilo, con la sola finalidad de asegurar resultados confiables. De igual forma, se regula la práctica de cateos y la intervención de comunicaciones privadas, desarrollándose el procedimiento respectivo.

Ofrecimiento de prueba: En el procedimiento penal acusatorio se podrá ofrecer cualquier medio de prueba, incluso los generados por medios informáticos, telemáticos, electrónicos, ópticos o que sean producto de cualquier otra tecnología, siempre y cuando no vayan en contra del derecho, dejando esta calificación a criterio de la autoridad jurisdiccional.

De acuerdo con el sistema propuesto, tiene el carácter de testigo toda persona que tiene que comparecer a juicio para declarar sobre hechos que les consten en un caso determinado. Su aportación al juicio y a la teoría del caso de la parte que los ofrezca será producida con relación a la información que puedan proporcionar y la credibilidad que puedan generar en el tribunal o en el juzgador.

Desahogo de pruebas: En este apartado se plasman las reglas respecto de la actuación de peritos, testigos e intérpretes, además se regulan los interrogatorios y contra interrogatorios, la objeción de preguntas, la nueva comparecencia, la impugnación de credibilidad del testigo, el desahogo de medios de prueba por lectura, las lecturas para apoyo de memoria en la audiencia de debate, y el desahogo en el juicio de la declaración del imputado.

El uso de tecnologías en el proceso penal es una herramienta útil y eficaz para el desahogo de las pruebas y para facilitar la tarea jurisdiccional, se



propone para ello la utilización de videoconferencias y otras técnicas relacionadas para realizar diversas diligencias en que sea indispensable.

Protección de testigos: Ante la posibilidad de amenazas y el peligro para los testigos de un hecho, cuyo testimonio pueda afectar intereses de grupos o sujetos con gran capacidad criminal, es preocupación del Poder Ejecutivo Federal a mi cargo, salvaguardar la integridad física de las personas cuyo testimonio es necesario en un proceso penal, por ese motivo, se propone que la autoridad jurisdiccional pueda ordenar, a petición de la representación social, que se otorgue protección policial a los testigos, víctimas u ofendidos del delito, haciendo extensiva esta medida a sus familiares, cuando corran riesgo su vida o sus derechos.

9.3 JUICIO ORAL

Debido a la carga excesiva de trabajo en los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Federal, la impartición de justicia es deficiente y muy tardada, es por ello que la instauración del proceso oral es un medio alternativo de solución de los conflictos, para así disminuir las cargas de trabajo. Los procesos orales permiten que los procesos penales se desahoguen y sean sentenciados en menor tiempo, y no como en los procesos sumarios y ordinarios, que para resolver delitos pasa un año o más. El proceso oral se tramitará sobre la base de la acusación. El juicio oral demanda la presencia necesaria de los jueces, del Ministerio Público y la defensa. En el caso del defensor, su presencia en el juicio es requisito de validez de la audiencia.

El imputado tiene derecho a presenciar todo el juicio. La prueba primordial es el testimonio, concebida en sentido amplio, toda vez que incluye a los peritos y al propio imputado.



Los peritos concurren al juicio oral a explicar su informe, es decir no se limitan a leer o a ratificar lo que allí se dice. La única manera de incorporar al debate la información de un testigo o peritos es presentarlo a que declare en el juicio.

9.3.1 PRINCIPIOS QUE RIGEN UN JUICIO ORAL

El proceso oral se tramitará sobre la base de la acusación y respetando los siguientes principios:

Característica fundamental de este nuevo sistema de justicia es, precisamente, la oralidad; sin embargo, ésta no puede ser absoluta, pues en el caso de las resoluciones judiciales que ponen fin al procedimiento o constituyen actos privativos o de molestia al imputado, a fin de fortalecer la vigencia de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se exige que, con independencia de la determinación oral que haga el juez en audiencia, se deje de ella constancia escrita, lo que es indispensable por ejemplo en materia de órdenes de aprehensión, de comparecencia, autos de vinculación a proceso, determinación de medidas cautelares, autos de apertura a juicio oral, sentencias definitivas en procedimientos de las formas de terminación anticipada del proceso o de juicio oral, sobreseimientos, acuerdos reparatorios, autorizaciones de técnicas de investigación que requieran control judicial previo, entre otras.

Consiste en el predominio de la palabra hablada, lo que se traduce en que los elementos aportados en el juicio de forma directa y oral son el fundamento de la sentencia, sin que ello implique el destierro de los escritos dentro de los procesos, en virtud de que aquéllos tienen como función dar



soporte material a las evidencias y, en algunos casos, el anuncio de lo que se pretende ofrecer en el proceso oral, al tiempo que documentan el proceso.

El juicio es la fase de desahogo de prueba y decisión de las cuestiones esenciales del proceso y se realizará sobre la base de la acusación y asegurará la concreción de los principios de oralidad, intermediación, imparcialidad, publicidad, contradicción, igualdad, concentración y continuidad.

Formalidades de la audiencia: La audiencia será oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentos de las partes, como en la recepción de los medios de prueba y, en general, en toda intervención de quienes participen en él, con las salvedades previstas en la ley.

Las decisiones serán dictadas verbalmente, con expresión de sus fundamentos y motivos cuando el caso lo requiera, quedando todos notificados por su emisión, pero su parte dispositiva constará luego en el acta del debate.

Dirección del debate: En la audiencia el juez dirigirá el debate, autorizará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, moderará la discusión, impedirá derivaciones impertinentes, o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles, sin coartar por ello el ejercicio de la investigación penal, ni la libertad de defensa.

Apertura: En el día y la hora fijados, el juez se constituirá en el lugar señalado para la audiencia y verificará la presencia del ministerio público, del acusado y su defensor, de la víctima u ofendido y su asesor jurídico, de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte en el debate y de la existencia de los medios de prueba que deban exhibirse en él y declarará abierto el debate.



Alegatos de apertura: Una vez abierto el debate, el juez concederá la palabra al ministerio público, a la víctima u ofendido y su asesor jurídico, para que expongan la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Posteriormente, se ofrecerá la palabra al defensor, quien podrá exponer los fundamentos en que base su defensa.

Declaración del acusado: El juez dará oportunidad al acusado para que se pronuncie acerca de la acusación.

El juez procederá a la identificación del acusado y le advertirá que puede abstenerse de declarar, sin que esa decisión, por sí misma, provoque algún indicio en su contra, y que el debate continuará aun si él resuelve no pronunciarse sobre la acusación.

Si el acusado resuelve declarar, el juez permitirá que manifieste libremente cuanto tenga por conveniente sobre la acusación, para luego permitir el interrogatorio del defensor y de los acusadores, si así lo desea. El juez podrá formular preguntas destinadas únicamente a aclarar sus manifestaciones. La formulación de preguntas seguirá en ese orden.

En el curso del debate, el defensor puede dirigir al acusado preguntas destinadas a aclarar manifestaciones, quien decidirá libremente contestarlas.

El acusado no podrá alejarse de la sala de audiencia sin permiso del juez. Si después de su declaración rehúsa permanecer en la sala, será custodiado a una sala próxima y representado para todos los efectos por su defensor. Cuando sea necesaria su presencia en la audiencia para la realización de actos particulares, será hecho a comparecer.

Recepción de prueba: Rendida la declaración del imputado, se recibirán los medios de prueba señalados en el auto de apertura a juicio oral, en el orden indicado por éstas, o en el orden fijado por el juez, si las partes lo hubieran omitido.



Clasificación: Desahogadas las pruebas en audiencia, el ministerio público podrá hacer una clasificación jurídica distinta a la señalada en el auto de apertura a juicio. En dicho acto la autoridad competente para satisfacer un requisito de procedibilidad o equivalente para el ejercicio de la acción penal exigido expresamente en la ley podrá presentarle una propuesta de clasificación.

En tal caso, se dará vista al acusado y su defensa, y se suspenderá el procedimiento, para que argumenten lo que a su derecho convenga, en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Alegatos finales: Terminado el desahogo de los medios de prueba, el juez concederá sucesivamente la palabra al ministerio público, al abogado defensor del imputado, a éste y, en su caso, a la víctima u ofendido, para que, en ese orden, emitan sus alegatos finales, los que deberán circunscribirse a los hechos que fueron objeto del debate, a su significación jurídica y a las pruebas que se produjeron en el juicio. Dichos alegatos se formularán durante el tiempo que el juez les otorgue, según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen y las cuestiones a resolver.

El ministerio público podrá concluir requiriendo la absolución o una condena más leve que aquélla que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con las leyes penales. En el caso de la solicitud de absolución el ministerio público sólo podrá hacerlo previa autorización del Procurador General de la República o del servidor público en el que haya delegado esta facultad.

Si la víctima u ofendido está presente en la audiencia del debate, podrá hacer uso de la palabra.



La réplica se deberá limitar a la refutación de los argumentos adversarios que antes no hubieran sido objeto de los alegatos.

En caso de manifiesto abuso de la palabra, el juez llamará la atención al orador y, si éste persiste, podrá limitar racionalmente el tiempo del alegato, según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver. En ningún caso podrá estimarse abuso de la palabra o ser objeto de limitación el ejercicio del derecho de defensa adecuada.

La audiencia del debate se preservará por medio de equipos de grabación de sonido cuando no fuere posible su filmación. Sólo en caso de que se imposibilite la utilización de esos medios se autorizará su registro por otros medios.

9.3.2 ETAPA DE INVESTIGACIÓN

En una primera fase de la investigación el Ministerio Público y los Cuerpos Policiacos recogen datos y otros elementos para documentar el caso bajo investigación. Esta fase de la investigación se inicia con la noticia de la existencia de un delito, a través de una denuncia o querrela.

En una segunda fase de investigación, cuando ya se han reunido datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el acusado lo cometió o participó en su comisión, el Ministerio Público solicita al juez que la persona investigada sea sometida a proceso.

Finalmente la investigación concluye al vencer el plazo que el juez haya fijado al Ministerio Público para el “cierre de la investigación”, en este momento el Ministerio Público debe formular su acusación y así continuar con la siguiente etapa del proceso. El tiempo que el juez otorgue al Ministerio Público para cerrar su investigación se basará en las características del caso



(tipo de delito, posibilidad de obtener más pruebas, etc.), además de los límites temporales que establece la Constitución. El Ministerio Público pierde su fe pública, ya que sólo los medios de prueba que se desahogan ante el órgano jurisdiccional serán susceptibles de ser valorados para dictar sentencia.

9.3.3 ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN AL JUICIO

Una vez formulada la acusación se cita a una audiencia de preparación a juicio que deberá realizarse dentro de los 25 y 30 días siguientes a que se haya notificado la acusación.

El objeto de esta etapa es el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, la depuración de los hechos controvertidos y la determinación del daño causado por el delito que será objeto del juicio oral. En la audiencia de preparación al juicio el debate se limita a considerar la suficiencia formal de la acusación, incluida la licitud y relevancia de las pruebas ofrecidas, antes de entrar en la etapa del juicio oral.

En esta audiencia lo que se evalúa es:

La admisión de pruebas.

Los hechos que se tendrán que demostrar mediante acuerdos probatorios.

Los medios de prueba que serán excluidos del juicio.

Después de esto se procede al **auto de apertura del juicio** en el que se definirá de acuerdo a las pruebas a desahogar, los cargos, la participación y niveles de responsabilidad que se demostrarán frente al órgano jurisdiccional que llevará la audiencia de debate de Juicio Oral.



9.3.4 DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL

Al inicio del Juicio Oral el Tribunal sólo cuenta con el auto de apertura elaborado por el juez de la etapa de preparación a juicio. Dicho auto contiene la acusación del Ministerio Público y la exposición de la defensa. Por su parte, el Ministerio Público y la defensa tienen toda la información que se desarrollará en el debate, incluida la de la contraparte. El día y la hora señalados para la celebración del debate de Juicio Oral, el Presidente del Tribunal verificará la presencia de los demás jueces, de las partes, de los testigos, peritos, intérpretes o traductores y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él y lo declarará abierto.

A continuación las partes realizarán una exposición oral de las posiciones planteadas que constituyen los alegatos de apertura. En estos alegatos se debe plantear la teoría del caso de cada parte, por lo que no deben ser argumentativos ni ofrecer motivación de la prueba, pues ésta todavía no se ha presentado.

Una vez presentados los alegatos de apertura, se comienza el desahogo de los medios de prueba comenzado por el Ministerio Público, el coadyuvante, y la defensa. Es importante considerar que el orden de la presentación de los medios de prueba depende de las partes, pues es parte de su estrategia en la defensa de su particular teoría del caso.

El debate del Juicio Oral se desarrolla fundamentalmente mediante el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio del testigo o perito.

Una vez que se han desahogado los medios de prueba, el Presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, a la parte coadyuvante y al tercero objetivamente responsable si los hubiere, y al defensor del imputado, para que, en ese orden, emitan sus alegatos finales o de clausura. El imputado tendrá siempre el derecho a la última palabra. El



alegato final es uno de los momentos más relevantes del debate, ya que los medios de prueba se desahogan precisamente para construir este alegato final, pues es en este momento cuando por primera y única vez se dará solidez y consistencia a la teoría del caso de cada parte.

El Juicio Oral, previa deliberación de los jueces, termina en la sentencia definitiva que decidirá si el hecho es delito y si el mismo fue o no cometido por el imputado de modo que éste sea o no acreedor de una pena.

9.4 IMPORTANCIA DEL PERITO EN EL JUICIO ORAL

La *PRUEBA PRIMORDIAL ES EL TESTIMONIO*, concebida en sentido amplio, toda vez que incluye a los peritos y al propio imputado. No existe tacha de testigos, ni peritajes absolutos. Lo anterior en virtud del sistema de libre valoración de la prueba del juez y la posibilidad de las partes de interrogar y conainterrogar a todo testigo.

- Los peritos concurren al juicio oral a explicar su informe, es decir, no se limitan a leer o a ratificar lo que allí se dice.
- La prueba instrumental como son documentos, objetos y otros elementos de convicción previa su incorporación al debate, podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos.

Por prueba instrumental se entiende documentos que contengan declaraciones no producidas al interior del sistema de persecución como son policía y Ministerio Público y que sean relevantes para el caso. En ningún supuesto son admisibles como prueba instrumental los registros de las declaraciones obtenidas por el sistema de persecución, fundamentalmente el Ministerio Público y la Policía.



Debido al papel tan importante del perito cuando es llamado a comparecer en un juicio oral, conviene que tenga presentes las recomendaciones siguientes:

- En todo momento se debe dirigir directamente al jurado, mirando a sus miembros.
- Debe hablar en voz alta, lentamente y con claridad.
- Evitará en lo posible el uso de términos técnicos o científicos.
- Se expresará de forma sencilla, evitando las frases largas y complicadas.
- Antes de responder debe orientarse a sí mismo hacia la pregunta formulada.
- Evitará en lo posible dar calificativos acerca del tipo de pregunta que se le ha hecho.
- No ha de proporcionar espontáneamente información que no se le ha solicitado.
- Será respetuoso con los jueces y abogados.

El perito no debe olvidar que se le ha llamado fundamentalmente para que formule un juicio de experto,¹¹ con base en el elemento de apreciación básico, el dictamen pericial, ya que de éste dependen las afirmaciones del hecho en que se haya basado la prueba, su opinión puede referirse a situaciones hipotéticas que se le plantean.

Si una pregunta resulta vaga, poco precisa o contradictoria, está en su derecho solicitar que se le formule más claramente.

Cuando al finalizar el interrogatorio se le indica que puede exteriorizar alguna opinión personal, si desea emitirla debe ser breve y sencillo en su declaración.



La actitud agresiva de algunos abogados defensores que pueden considerar que el testimonio del perito perjudica los intereses de su cliente puede incomodar al perito médico utilizando varios recursos como son:

Hacer creer que el conocimiento del perito es diferente y, por tanto, su opinión carece de valor.

Tratar de demostrar que el perito es parcial en sus juicios.

Intentar irritar al perito para inducirlo a caer en una expresión o consideración errónea.

Someter al perito a una serie de preguntas para las cuales la respuesta sólo puede ser afirmativa.¹¹

Si ocurriera una situación semejante es obligación del juez objetar el interrogatorio por irrelevante y por no corresponder al caso en discusión.

Por lo general este tipo de actitudes por parte del abogado suele ser ambivalente ya que creen que se puede ser agresivo o incluso injurioso con el perito médico-estomatólogo y a la salida del juicio, disculparse con la excusa de que se trata de estrategias de Derecho.¹¹

9.5 CADENA DE CUSTODIA

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio u objeto, instrumento o producto del hecho delictuoso, desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Sin embargo, cuando el ministerio público observe un manejo inadecuado de los indicios por parte de la policía, tendrá la facultad de asentarlo y dar vista



a las autoridades administrativas y penales conducentes para efectos de su responsabilidad.

Otro aspecto fundamental dentro de la cadena de custodia es la regulación del trabajo de los peritos, incluida su obligación de informar al ministerio público sobre el indebido resguardo de los indicios.

Es necesario un registro de los servidores públicos que tuvieron contacto con los indicios recolectados, para delimitar la responsabilidad sobre posibles alteraciones en la cadena de custodia, por esta razón se plantea dicho registro acompañado de un esquema que permita sancionar las indebidas actuaciones de los servidores públicos que hayan contaminado tanto la escena del crimen como los indicios recolectados.

Finalmente, se establecen también reglas especiales para el tratamiento de la cadena de custodia en casos de flagrancia, en asuntos que importen peligro de pérdida de la vida o pongan en riesgo la integridad física de las autoridades que tengan conocimiento de los hechos.

9.5.1 PRUEBAS

La acción penal debe respaldarse en los datos de prueba recabados y aportados o incorporados a la causa en sus diferentes etapas; de este modo, la demostración de los hechos, la autoría y participación, la culpabilidad y demás aspectos a dilucidar de acuerdo al estándar probatorio requerido, según corresponda a cada etapa, se encuentra ligada a dicho material probatorio, que será la base para dirimir la controversia penal. Es necesario diferenciar el estándar probatorio en función de la etapa o fase procesal en que estemos situados, el concepto “dato de prueba”, por ejemplo, está referido al contenido de un determinado medio de prueba aún no desahogado ante el juez de juicio oral, pero que se advierte idóneo, pertinente y suficiente para establecer, con base en él y de acuerdo con las



reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Además, se prevé que no tendrá valor probatorio la prueba obtenida mediante amenazas o violación de los derechos humanos de las personas, por tanto, se faculta al juez para determinar si la prueba fue lícitamente obtenida, estableciendo reglas para la declaración de prueba ilícita que, en su caso, nulifiquen su valor y, por tanto, que no puedan tomarse en cuenta.

Los datos de prueba y las pruebas propiamente dichas tendrán pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos, teniendo la potestad el juzgador de limitar su aceptación y desahogo.

9.5.2 NULIDAD DE LAS PRUEBAS ILÍCITAS

Se desarrolla en el proyecto el principio constitucional que establece que cualquier prueba obtenida con violación a derechos humanos será nula.

No obstante, de acuerdo con la doctrina en materia probatoria y de experiencias en derecho comparado, se han conformado excepciones a la nulidad absoluta de la prueba ilícita cuando se actualicen las siguientes hipótesis:

- a) Que provengan de una fuente independiente, es decir, cuando su naturaleza sea autónoma de la prueba considerada como ilícita y se pueda llegar a ella por medios legales, sin que exista conexión entre éstas.
- b) Que exista un vínculo atenuado.
- c) Que su descubrimiento sea inevitable, en virtud de que aun cuando provenga una prueba ilícita, habría sido obtenida por medios distintos o independientes a los que le dieron origen.



CONCLUSIONES

El Cirujano dentista general y especialista en su área estomatológica y odontológica, debe conducirse de forma objetiva, con capacidad y aplicación científica y técnica al ser llamado oficialmente a participar, en la Procuración, Administración e Impartición de justicia.

El cirujano dentista debe poseer los conocimientos necesarios para establecer la causa de muerte de un individuo sujeto a investigación pericial, así como aportar elementos de prueba fundada que sirvan en la resolución de controversias medico-odontológicas ante instancias jurídicas con atribución conciliatoria (CONAMED), o Judicial (M.P. fuero común o federal).

RECOMENDACIÓN

Sería prudente se implementara la asignatura de odontología legal y forense en la curricula de la licenciatura en la Facultad de Odontología y como especialidad o maestría en posgrado, para la formación de peritos por especialidades.



GLOSARIO

Aforismo: Sentencia breve y doctrinal que se propone como regla en alguna ciencia o arte.

Analítico: Pertenciente o relativo al análisis.

Apriorismo: Método en que se emplea sistemáticamente el razonamiento a priori.

Averiguación previa: Etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Carbonizados: Reducir a carbón un cuerpo orgánico.

Cercenada: Cortar las extremidades de algo.

Confronta: Cotejar una cosa con otra, y especialmente escritos.

Contravención: Acción y efecto de contravenir.

Controversia: Discusión de opiniones contrapuestas entre dos o más personas.

Credulidad: Cualidad de crédulo.

Dactiloscopia: Estudio de las impresiones digitales, utilizadas para la identificación de las personas.

Delictivo: Pertenciente o relativo al delito.

Demagogia: Degeneración de la democracia, consistente en que los políticos, mediante concesiones y halagos a los sentimientos elementales de los ciudadanos, tratan de conseguir o mantener el poder.



Deontología: Ciencia o tratado de los deberes.

Dictamen: Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo.

Diligencia: Trámite de un asunto administrativo, y constancia escrita de haberlo efectuado.

Esclarecer: Iluminar, poner claro y luciente algo.

Evidencia: Certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar.

Exhumado: Desenterrar un cadáver o restos humanos.

Experto: Práctico, hábil, experimentado.

Homicida: Causante de la muerte de alguien.

Incinerar: Reducir algo, especialmente un cadáver, a cenizas.

Juez: Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.

Juicio oral: Etapa del procedimiento acusatorio adversario. Este consta de la etapa de investigación, etapa intermedia y etapa de juicio oral.

Jurídico: Que atañe al derecho o se ajusta a él.

Juzgador: Que juzga.

Legal: Prescrito por ley y conforme a ella.

Licito: Justo, permitido, según justicia y razón.

Mutilado: Cortado o cercenado.

Paleontológicas: Pertenciente o relativo a la paleontología.

Peritaje: Estudios o carrera de perito.



Perito: Entendido, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte.

Petulancia: Vana y exagerada presunción.

Prejuicio: Opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal.

Procuración: Cuidado o diligencia con que se trata y maneja un negocio.

Putrefacción: Acción y efecto de pudrir.

Queiloscopia: Estudio de las huellas labiales.

Rugoscopia: Técnica de identificación estomatológica encargada del estudio, clasificación y registro de las arrugas localizadas en la región anterior del paladar duro.

Tribunal: Lugar destinado a los jueces para administrar justicia y dictar sentencias.

Víctima: Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1** Gispert J. Conceptos de Bioética y Responsabilidad Médica. 3ª.ed. México: Manual moderno, 2005. Pp.3-4, 277- 281, 316-317.
- 2** Lozano O. Estomatología Forense. México D.F.: Editorial Trillas, 2007. Pp. p.9-16 29-131
- 3** Moreno G. Manual de Introducción a la Criminalística. 4ª ed. Porrúa,1984. Pp. 39-52, 109-117, 235-240, 281-291,
- 4** H, Molina. Instrumento Metodológico de derecho Procesal Civil I.
- 5** García I. Procedimiento Pericial Médico-Forense, normas que lo rigen y los derechos humanos. 3a. ed. México: Porrúa, 2009. Pp.19-67.
- 6** Carrillo L. La Responsabilidad Profesional del Médico en México. 5a. ed. México: Porrúa. 2005. Pp. 63-89, 217-258, 291-321
- 7** Moya V. Odontología Legal y Forense.1a. ed. México: Masson, S.A. 1994. Pp 239-250, 255-260, 277-291, 369-379.
- 8** García P. Medicina Legal: Responsabilidad Por las Actuaciones Sanitarias.1a. ed. Alcalá: formación Alcalá. 2003. Pp. 54-115.
- 9** Rodríguez J.V. Polanco H. Valdés Y. Odontología forense. Santafé de Bogotá: Editorial ECOE, 1995. Pp. 85-89, 105-110
- 10** Valle A. Varela H. Arbitraje Médico. Fundamentos teóricos y análisis de casos representativos. 2a. ed. México: trillas. 2009.Pp.43-83
- 11** Vargas E. Medicina Forense y Deontología Médica. Ciencias forenses para médicos y abogados. 1a. ed. México: Trillas, 1991.Pp. 65-83, 167-176, 219-222.
- 12** Pamela B. Forma y fondo del peritaje médico legal. Departamento de medicina legal, facultad de medicina, universidad de Chile. 2009. Pp 852-857.
- 13** Briseño B. Técnicas confiables en la identificación humana. Rev. Odontología Actual. Vol. 2. No. 23. Mar. 2005. Pp. 13-17.



- 14** España L. Estudio de las características individualizantes de las rugas palatinas. Caso: Bomberos de la Universidad de Los Andes Mérida - Venezuela. Cuad. med. Forense. 2010. Pp 199-204.
- 15** Aparicio D, Identificación positiva por medio del uso de la rugoscopia en un municipio de Cundinamarca (Colombia). Acta Odontológica Venezolana. Vol. 45 No.3. 2007. Pp 1-7.
- 16** Alegria J. Rugoscopia, una alternativa como medio de identificación de los alumnos de la clínica molinito, inscritos en el periodo 2008-1-2008-2.
- 17** Johan J. Análisis de rugas palatinas en jóvenes pertenecientes a dos grupos étnicos colombianos. Rev Estomatología. Vol 37 No. 2. 2009
- 18** Diana C. Análisis queiloscopico en estudiantes de odontología de la ciudad de Cali. Rev estomatología. Vol 19. No. 1. 2011. Pp 14-19.
- 19** María T. Estudio de la heredabilidad en la queiloscopia.. Rev. De la escuela de medicina legal. Vol 17. 2011. Pp 32-44
- 20** Diana C. Comparación de la topografía labial en grupos familiares aplicando el método de queiloscopia. Rev Facultad de Odontologia. No. 4-5. 2007. Pp. 23-27.
- 21** Fonseca G.M., Viganó P., Olmos A. Odontoidentificación, "Falsas apariencias" y "Los Cazadores de Mitos".Vol. 16 No. 4 2010. Pp 205-215.
- 22** Soni J. Pieces of tooth solve the mystery of identity in case of murder – A case of reconstructive forensic medicine. Anil Aggrawal's internet Journal of Forensic Medicine and Toxicology, vol. 4, No.2 july- December 2003.
- 23** Surendra R. A state of art automated dental identification systems (ADIS). Rev. Advances in computational research. Vol 4 No.1. 2012. Pp. 95-98.
- 24** Retzius. Case reports and background: difficulties with identification – Sweden. Rev. Forensic odontologist. Vol 5. 2011. Pp 44-49.
- 25** Del Río Fajardo E.Y. Participación del Cirujano Dentista en la Procuración, Administración e Impartición de Justicia en México. Tesina Facultad de Odontología 2012.
- 26** Carbajal Velázquez L.A. Elementos de Análisis en la Peritación Odontológica. Tesina Facultad de Odontología 2012.



27 Medrano J. Paquete Didáctico del Seminario de Titulación de Legislación en Odontología. F.O. UNAM. 2012.

28 www.semefo.gob.mx/es/SEMEFO/Odontologia

29 www.pgr.gob.mx/capacita/inacipe/inacipe.htm

30 www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208.pdf

31 www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGR.pdf

32 www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf

33 www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf

34 www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/6/index.html

35 García F.J. Castaño A. Clasificación de lesiones encontrado en www.entornomedico.org/medicos/tanatologiaem/.../forense-index.ht...

36 www.cndh.org.mx/

37 www.cjf.gob.mx/reformas/documentos/ElnuevosistemasdeJusticiaPenalAcusatprio.pdf.

38 www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/re210103.html

39 www.rae.es/rae.html